



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

OPOSICION DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS:
CONOCIMIENTO Y SUSPENSION PROVISIONAL DIRECTA E INMEDIATA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

TRABAJO DE TITULACION PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA OPTAR POR EL TITULO DE

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR

PROFESOR GUIA
DOCTOR PABLO CARRASCO TORRONTEGUI

AUTOR
JUAN SEBASTIAN SALINAS FLORES

2011

DECLARACION DEL PROFESOR GUIA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientado sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan las Trabajos de Titulación”

Pablo Carrasco Torrontegui
DOCTOR
C.C.

DECLARACION DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Juan Sebastián Salinas Flores
C.C. 1712872736

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen por siempre guiar mi camino.

A mis padres por su abnegada e inagotable paciencia, que me permitieron no perder la esperanza de que alcanzaría la meta que ahora es completamente nuestra. Por la enorme confianza que siempre me brindaron y que espero nunca defraudarlos, por sacrificar por mi y por mi futuro gran parte de su vida porque nunca me dejaron solo en los momentos difíciles, ahora puedo decirles que siempre estuvieron junto a mí. Por todo esto y por todo aquello que no puedo expresarlo con palabras les entrego este testimonio de gratitud y eterno agradecimiento MI TITULO DE ABOGADO, como muestra de que todos sus esfuerzos y sacrificios no fueron en vano. El amor de padres que me han entregado es tan grande y bello que es lo más cercano a Dios que he podido conocer.

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mi padre; pues siempre ha sido su gran anhelo el verme como un profesional, el que culmine con éxito esta etapa tan importante de mi vida y así una vez más sentirse orgulloso de mis logros.

RESUMEN

Es evidente para la sociedad ecuatoriana el avance que ha tenido el sector societario en nuestro país, esto sin duda alguna demuestra la confianza de las personas en poner sus propias empresas como beneficio propio y al mismo tiempo ayudar al país dando plazas de trabajo y por ende reduciendo el índice de desempleo existente en el Ecuador, pero simultáneamente estas compañías, tienen o adquieren algunas obligaciones y responsabilidad para con la sociedad y también con el Estado.

Con el Estado por el motivo que se tendrá que pagar los impuestos necesarios, obtener los permisos para su funcionamiento, realizar cierto tipo de actos societarios con sus respectivas formalidades y solemnidades por Ley obligatorias, pagos, etc., y con la sociedad que conforman en virtud de que las personas y los mismos socios y accionistas de la sociedad, trabajando en el objeto social de la misma, tienen la responsabilidad de que en los servicios o productos que brindan este implícita la calidad por sobre todas las cosas, y también en vista de que los actos societarios que una compañía realiza pueden afectar a un miembro de la misma sociedad.

Es por esto que la presente investigación tiene como objetivo explicar frente a qué actos de una compañía las personas pueden oponerse en el caso que se consideren afectados, como son el aumento y disminución de capital, el cambio de nombre de una compañía, etc., además ver cuál es el trámite a seguir para poder realizarlo y también sacar una conclusión real de cuál sería la mejor alternativa.

Los actos societarios si bien son voluntad de las compañías tienen que cumplir con cierto tipo de formalidades y protocolos, para así permitir que tanto las instituciones que lo regulan y controlan, como las personas que están directa o indirectamente relacionadas a la misma tengan plena satisfacción de lo que se está realizando.

ABSTRACT

It is clear to the advancement of Ecuadorian society has been the corporate sector in our country, this certainly demonstrates the confidence of the people to put their own businesses as their own benefit and at the same time help the country giving jobs and therefore reducing the rate of unemployment in Ecuador, but at the same time these companies have or acquire certain obligations and responsibilities towards society and the state.

With the state for any reason shall be required to pay taxes, obtain permits to operate, do certain company documents with their respective formalities and solemnities by mandatory law, payments, etc., and the society that shapes Given that people and their partners and shareholders of the company, working in the corporate purpose thereof, have the responsibility for the services or products that provide the implicit quality above all things, and also in view company documents that a company does can affect a member of the same society.

That is why this research aims to explain what actions a company people can oppose in the case of those affected, such as the rise and fall of capital, change of name of a company, etc. also see what is the procedure to be followed to make it and also draw a real conclusion of what would be the best alternative.

While corporate acts are companies will have to comply with certain formalities and protocols in order to allow both the institutions that regulate and control, as people who are directly or indirectly related to it have the satisfaction of what is being done.

INDICE

Introducción.....	1
Capítulo I.....	2
1. Nacimiento Histórico de la Superintendencia de Compañías.....	2
1.1 Principales acontecimientos.....	3
1.2 Reformas y Decretos más importantes existentes en esa época.....	7
1.3 Principales atribuciones de la Superintendencia de Compañías.....	11
1.4 Comparación de la Superintendencia de Compañías con una institución relacionada en otro país.....	16
Capítulo II.....	19
2. Compañías existentes en el Ecuador y los actos societarios sujetos a oposición de terceros.....	19
2.1 Compañías existentes en el Ecuador conceptos, características, trámites de constitución y procedimientos.....	19
2.2 Actos societarios sujetos a oposición de terceros, conceptos y características.....	30
2.3 Procedimiento para los actos societarios sujetos a la oposición de terceros.....	44
Capítulo III.....	46
3. Revisión del procedimiento actual para la oposición de terceros a los actos societarios.....	46
3.1 Trámite actual para la oposición de terceros a los actos societarios.....	46

3.2	Funciones actuales de la Superintendencia de Compañías en la oposición de terceros a los actos societarios.....	50
3.3	Análisis de los aspectos positivos y negativos existentes en el trámite a seguir para la oposición de terceros a los actos societarios.....	52
Capítulo IV.....		56
4.	Proposición de un mecanismo alternativo para la oposición de terceros a los actos societarios.....	56
4.1	Propuesta concreta.....	56
4.1.1	Conocimiento de carácter administrativo de la oposición de terceros a los actos societarios.....	57
4.2	Razonamiento de los aspectos positivos y negativos evidentes en la propuesta realizada.....	59
Conclusiones y Recomendaciones.....		71
Bibliografía.....		67
Anexos.....		70

INTRODUCCION

Una de las formalidades que se tiene que cumplir para llegar a la inscripción de ciertos actos societarios es la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del país, esto porque la sociedad tiene derecho a conocer y principalmente a oponerse a la inscripción del acto societario que se va a realizar.

Tenemos entonces que la finalidad de esta publicación es en primer lugar el conocimiento de la sociedad en general y por consiguiente la oposición que una persona miembro de esta sociedad pueda llegar a tener, pero es precisamente en este punto donde la Superintendencia de Compañías no ha prestado la suficiente atención necesaria, es decir la oposición de terceros a la inscripción de los actos societarios.

Decimos no ha prestado la atención necesaria en vista que a nuestro parecer el trámite a seguir para realizar esta acción podría tener una mayor agilidad, rapidez, celeridad, eficacia, etc., por lo que usando los diferentes tipos de estudio como son el investigativo, descriptivo, explicativo, comparativo y de resultados, se ha llegado a la conclusión que la propuesta realizada, de ser tomada en cuenta mejoraría en todos estos aspectos la gestión actual.

En definitiva el presente trabajo tiene como objetivo mejorar el trámite a seguir para realizar una oposición a la inscripción de un acto societario como tercero eventualmente perjudicado, y al mismo tiempo soslayar de mejor manera los derechos de las personas.

CAPITULO I

1.- NACIMIENTO HISTORICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y ANALISIS DE LA MISMA COMO INSTITUCIÓN DE CONTROL

Los seres humanos desde sus inicios hemos deseado con gran firmeza el lucro, la riqueza, el mejorar nuestra calidad de vida, y esto en la historia nos ha llevado de una manera admirable a descubrir que la manera de hacerlo es organizándose.

La unión de capitales mancomunada ha demostrado históricamente estar sobre el trabajo de forma individual, teniendo como resultado de esto aumentar la productividad de la sociedad y llevar a lugares inimaginables al desarrollo económico social de la humanidad.

Es decir hablamos de la acumulación de materias primas, la unificación de capitales, organización de trabajo en conjunto, personas que unen y asocian sus ideales y objetivos, las actividades comerciales que ADER, KLIKSBURG Y KUTNOWSKI, definen como: “creadoras y distribuidoras de bienes”¹, actividades que varían en prestaciones de servicios y venta de un producto han encontrado el mecanismo perfecto para maximizar sus resultados y es la organización en Sociedad.

El doctor Víctor Cevallos Vázquez, en su libro Compendio de Derecho Societario Ecuatoriano, menciona lo siguiente:

“(...) La economía contemporánea propicia la agrupación de individuos y la unión de capitales para emprender en operaciones

¹ ADER, J.J. KLIKSBURG, B. KUTNOWSKI M., Sociedades Comerciales, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Desalma, 1963, pp. Introducción p XI.

mercantiles; el empresario individual es opacado por el empresario colectivo (sociedad), pues no puede competir con las grandes compañías, consecuentemente, está organizado económica y jurídica adquiere gran relevancia e influencia social y política en la vida de los pueblos...”²

A partir de estas premisas podemos decir que se comienza a observar un claro avance del Derecho Societario en la sociedad.

1.1.- PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS

Ya existiendo personas jurídicas llamadas compañías funcionando en el Ecuador se notaba una necesidad de que las mismas tengan el control necesario y adecuado y es por esta razón que la Constitución Política de 1946, en su artículo 155, menciona y dirige algunos de sus artículos al respecto.

No obstante de lo antes indicado recién en el año 1964, cuando existía el Gobierno de la Junta Militar, es que se dicta la primera Ley de Compañías, mediante Decreto Supremo Número 142, publicado en el Registro oficial 181, de 15 de febrero de 1964, su disposición Transitoria Primera consignaba la siguiente norma:

“Hasta que se cree la Superintendencia de Compañías Anónimas, encárguese de la vigilancia, control y fiscalización de las compañías anónimas y las en comanditas por acciones domiciliadas en el Ecuador, sean nacionales o extranjeras, a la Superintendencia de Bancos, la cual establecerá para el efecto, un departamento especial que se denominara Intendencia de Compañías Anónimas.”³.

² Víctor Cevallos Vázquez, en su libro COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO ECUATORIANO edición 1992, pagina 11

³ Decreto Supremo numero 142, publicado en el registro oficial numero 181, de 15 de febrero de 1984

La Intendencia de Compañías Anónimas, decide esperar la reunión que iba a existir con la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, teniendo entre sus aspiraciones una Ley que creara una Superintendencia de Compañías y hacer de esta Superintendencia de Compañías un organismo Estatal con todas sus obligaciones y beneficios, tal y como lo era la Superintendencia de Bancos, institución que ya constaba en la Constitución Política anterior y que tenía una similitud institucional.

En 1965, por Decreto Número 766 de 8 de marzo, publicado en el Registro Oficial 485 de 3 de abril de este año, se introducen por primera vez, algunas reformas a la Ley, siendo la principal la mencionada por el doctor Roberto Salgado Valdez:

“(...) conferir al Intendente de Compañías las atribuciones que tienen los jueces, en orden a la aprobación de la constitución de las compañías anónimas y de sus reformas de Estatutos, y las domiciliadas de Compañías Extranjeras que sean Anónimas y en Comandita por Acciones...”⁴

El proyecto que se iba a presentar a la Comisión de Constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, para que la Superintendencia de Compañías fuera un organismo autónomo estatal, estuvo en manos del Dr. René Bustamante Muñoz, Intendente de Compañías en ese entonces, quien también era encargado de escribir las Revistas de Derecho Relacionadas, con el asesoramiento de sus colaboradores.

El doctor René Bustamante Muñoz acudió a la Comisión de Constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, con el doctor Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías en Guayaquil y el doctor Rafael Suárez Veintimilla, Director del Departamento Legal, y envió su proyecto al Presidente

⁴ Roberto Salgado Valdez, manual del derecho societario, (Quito 1978), Pág. 196

de la Comisión de Legislación, para presentar su proyecto de Ley, mismo que más tarde la Asamblea expidió bajo el número 059, el 1 de junio de 1967.

Presentado el proyecto a la Comisión de Constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, este recibió y mereció la más cálida acogida por parte de la Comisión que estaba presidida por el doctor Andrés F. Córdova, Comisión que incluyó en su proyecto un capítulo para la Superintendencia de Compañías Anónimas, mismo que fue aprobado casi por unanimidad por la Asamblea Nacional Constituyente, quien al mismo tiempo viendo que el crecimiento empresarial en el país va en aumento decidió eliminar la palabra “anónimas”, de la denominación de este organismo.

Sin embargo de lo antes mencionado la Superintendencia de Compañías tiene como fecha exacta de su creación el 25 de mayo de 1967, día en el que entro en vigencia la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, que consagró a la Superintendencia de Compañías como organismo técnico autónomo del Estado.

Promulgada la Ley 059 antes mencionada, la Asamblea Nacional Constituyente procedió a nombrar el primer Superintendente de Compañías, tomando el cargo el doctor René Bustamante Muñoz, para las funciones tan importantes que este cargo conlleva, en sesión realizada el 8 de junio de 1967, presentando la promesa legal previa al desempeño de sus funciones, en sesión solemne el 10 de junio, asumiendo con responsabilidad el ejercicio de sus funciones, mediante Resolución Número 001 de fecha 12 de junio de 1967.⁵

La Asamblea Nacional Constituyente cuando dicto la Ley para la creación de la Superintendencia de Compañías en el Ecuador y su funcionamiento; en su Artículo segundo dispuso que el Superintendente de Compañías tendría que

⁵ **Revista de la Superintendencia de Compañías**, No. 2 Editorial Colon, Diciembre 1966 – 1967, Quito, pagina 732.

nombrar dos Intendentes, uno con sede en la Ciudad de Guayaquil y otro con sede en la Ciudad de Cuenca, mismos que tendrían las funciones, atribuciones y obligaciones que señale el Superintendente de Compañías en el Ecuador.

Hay que tener en cuenta que la transformación de la Intendencia de Compañías Anónimas, misma que venía funcionando desde el año de 1964, como departamento especial parte de la Superintendencia de Bancos, en un Organismo Estatal Técnico y Autónomo como lo es la Superintendencia de Compañías, requirió que el Superintendente de Compañías expidiera algunas Resoluciones y Reglamentos adicionales.

Dando cumplimiento a lo que indicaba la Ley expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, el Superintendente de Compañías, procedió a designar a los siguientes Intendentes de Compañías en la Ciudad de Guayaquil y Cuenca:

GUAYAQUIL

Doctor Ramón Vela Cobos, según Resolución Número 013 del mes de Junio de 1967, y sus atribuciones como Intendente de Compañías en Guayaquil, según resolución número 017 de 22 de junio de 1967;

CUENCA

Doctor Manuel Corral Borrero, mediante Resolución Número 135 del 23 de octubre de 1967, y cuyas atribuciones como Intendente de Compañías en la ciudad de Cuenca, fueron señaladas el 20 de noviembre de 1967, por razón de la Resolución Número 159 y posteriormente ampliadas el 14 de marzo de 1968, en la Resolución Número 279.

Después de esta breve explicación podemos ver como la Intendencia de Compañías Anónimas deja de ser un Departamento que formaba parte de la

Superintendencia de Bancos en el Ecuador y pasa a ser un Organismo Técnico y Autónomo Estatal, por decisión de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Con el nacimiento de esta institución vemos como es de costumbre en la opinión pública una parte que se encuentra agradecida con esta nueva creación y otra parte que se opone a la misma, esto debido principalmente al desconocimiento de los beneficios que una institución especializada, técnica y autónoma puede brindar al país.

1.2.- REFORMAS Y DECRETOS MÁS IMPORTANTES EXISTENTES EN ESA EPOCA

Creada la Superintendencia de Compañías, el texto aprobado por la Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente, indicaba que sus principales funciones eran las de extrema cautela, control, vigilancia, fiscalización, entre otras; a las compañías existentes en el territorio nacional sean estas nacionales o extranjeras y a los actos societarios que están realicen, y que además tendría personalidad jurídica y su primera autoridad o Representante Legal sería el Superintendente de Compañías.

Que las compañías existentes cumplan adecuadamente las disposiciones legales y se salvaguarden los intereses de los accionistas y los terceros que negocian con la compañía, del público y en sí de la sociedad ecuatoriana.

En el gobierno del Doctor José María Velasco Ibarra – en el Registro oficial número 160 de 10 de febrero de 1971, se publicaron algunas reformas, entre las cuales estuvo una muy importante como fue el que la Superintendencia de Compañías pueda conocer y aprobar las domiciliaciones de compañías extranjeras, cualquiera fuese su tipo.⁶

⁶ **Revista de la Universidad Católica de Guayaquil**, No. 12, Guayaquil – Ecuador 1971.

Con el Gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, mediante decreto 1353-A, publicado en el Registro Oficial numero 729 de 13 de enero de 1975, se reforman algunos artículos, y entre los más importantes tenemos los siguientes:

Se incluye a la vigilancia, control y fiscalización de la Superintendencia de Compañías a las sociedades de responsabilidad limitada.

El Decreto numero 328 de 29 de abril de 1975, determina cuando las compañías deberán presentar información que se considere privada a la Superintendencia de Compañías.

El 19 de agosto de 1976 por Decreto numero 678, se establece también algo que va a ser de mucha importancia hasta la actualidad, los capitales mínimos que las compañías nacionales deben tener.

Por tercera vez, en el año de 1977, se codifica la Ley de Compañías, codificación que se encuentra publicada en el Registro Oficial numero 389 de 28 de julio de ese mismo año, con número de Decreto 1848 – D, de 19 de septiembre de 1977, y entre lo más importante estableció que:

La facultad de la Superintendencia de Compañías de poder disolver las compañías que no cumplan o no alcancen con este monto mínimo hasta el 31 de agosto de 1978, estas disposiciones serán aplicadas tanto a las compañías nacionales como a las compañías extranjeras domiciliadas.

La Superintendencia de Compañías y la Ley que respalda a esta institución, se vuelve cada vez más fuerte, logrando así vencer el recelo y los miedos que existían en la sociedad, mereciendo con esto el reconocimiento de las mismas compañías que estaban bajo su control y vigilancia, en vista de que pudieron constatar la confianza y seguridad que la Superintendencia de

Compañías transmitía al inversionista, y a futuros inversionistas que puedan existir.

Ahora que tenemos a la Superintendencia de Compañías muchas más personas tienen la convicción y el respaldo para crear nuevas y productivas compañías, creando con esto más fuentes de empleo para beneficio de la sociedad y también obligaciones para con el Estado como beneficio general.

Con la finalidad de ver el crecimiento que ha ido desarrollando la Superintendencia de Compañías vamos a detallar el organigrama estructural que poseía este organismo en el año que fue creada, la organización nacional y la distribución que tenía⁷, para luego proceder a exponer el organigrama actual de la Superintendencia de Compañías y así poder apreciar los cambios que ha tenido la misma y si han sido beneficiosos o perjudiciales, para con sus usuarios.⁸

De esta manera también podremos ir pormenorizando y tasando las funciones, atribuciones y obligaciones actuales de la Superintendencia de Compañías y de las unidades y departamentos relacionados con el tema de esta tesis.

Una vez definido los organigramas estructurales pasados y actuales de la Superintendencia de Compañías, podemos ver claramente que esta institución con el pasar de los años ha tenido un crecimiento muy considerable y a su vez beneficioso para la sociedad y sus usuarios, mismos que logramos apreciar que se han incorporado áreas especializadas para cada tema societario y esto no puede ser más que fructuoso tanto para la organización como para sus beneficiarios.

⁷ Como Anexo No. 1 de este trabajo se encuentra el Organigrama Estructural de la Superintendencia de Compañías cuando fue creada en el año de 1957.

⁸ Como Anexo No. 2 de este trabajo se encuentra el Organigrama actual de la Superintendencia de Compañías.

Resultando de todo esto que la Superintendencia de Compañías en la actualidad constituye una institución sólida, fuerte, especializada y reglamentada en todo sentido, con sus propias Leyes, Reglamentos y Resoluciones, entidad que brinda un servicio de calidad en el menor tiempo posible.

La Superintendente de Compañías actualmente es la Abogada Suad Manssur Villagrán, nombrada el 7 de enero del año 2011, por el Pleno de la Asamblea Nacional en su sesión numero 83, pero con el pasar del tiempo y los Superintendentes que han ido existiendo han intentado y logrado rodearse de la gente más capacitada y especializada en el ámbito societario empresarial, obteniendo los mejores resultados como institución.

La Superintendencia de Compañías con el pasar de los días se vuelve más fuerte y solidificada en el control del sector societario del Ecuador, teniendo actualmente la siguiente visión y misión:

MISION

Fortalecer, promover y controlar el desarrollo confiable y transparente de la actividad societaria y del mercado de valores a través de adecuados sistemas de regulación, control y servicios.

VISION

Ser una institución líder, altamente técnica e innovadora que contará con mecanismos modernos de asesoría, supervisión y control eficientes que promuevan el desarrollo societario y de mercado de valores.⁹

Teniendo clara la historia de la Superintendencia de Compañías y el buen desarrollo y resultado que ha logrado con el pasar del tiempo para un

⁹ <http://www.supercias.gov.ec/mision.htm>

correcto desarrollo del trabajo vamos a ir mencionando las principales funciones que posee por Ley la Superintendencia de Compañías, y al mismo tiempo ir viendo las funciones de sus departamentos y unidades relacionadas con el tema central de esta tesis.

1.3.- PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Además de las funciones de la Superintendencia de Compañías que se encuentran detalladas en la Ley de Compañías, existen otras funciones puntualizadas en la Ley de Mercado de Valores, y al ser reconocidas por la Ley de Compañías se vuelven igualmente obligatorias.

De una manera resumida procederemos a indicar cada una de las funciones de la Superintendencia de Compañías puntualizadas en la Ley de Compañías y a su vez mencionando el artículo donde se expresan las mismas:

FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

LEY DE COMPAÑÍAS

La Superintendencia de Compañías al ser un organismo técnico especializado en el ámbito societario – mercantil, tiene como principales atribuciones las siguientes:

Podrá controlar y vigilar las compañías existentes en el país, sean estas nacionales o extranjeras, mientras tengan actividad económica en el territorio nacional y de otras entidades según las circunstancias y condiciones establecidas en la Ley, este control podrá ser en el ámbito jurídico, societario, contable, financiero y económico, quedando excluidas las compañías que por sus labores y naturaleza estén sujetas a la intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Además podrá intervenir y atender la Bolsa de Valores del país en los términos en los que la Ley de Mercado de Valores lo permita, este control y vigilancia podrá ser total o parcial según el caso, Artículos 430 y siguientes.

El Superintendente de Compañías podrá expedir resoluciones, reglamentos y regulaciones que considere plenamente necesarios para un buen gobierno de todas las empresas existentes en el Ecuador, asimismo nombrará tres Intendentes uno con sede en Guayaquil, otro con sede en Quito y otro con sede en Cuenca y podrá crear Intendencias y Subintendencias que crea necesario en las diferentes Provincias existentes con una Resolución claramente justificada.¹⁰

La Superintendencia tendrá como órgano de propagación de sus resoluciones, cambios internos, pronunciamientos en el ámbito jurídico, y demás información que crea de interés la Gaceta Societaria, pero también podrá hacer las publicaciones en el Registro Oficial si así lo creyera necesario, podrá realizar inspecciones a las compañías para verificar el cumplimiento de los montos mínimos de capital social, para la presentación de balances anuales y para el buen manejo de los libros sociales de las compañías, misma que puede realizarse de oficio o a petición de parte, según sea el caso, pero no podrán inmiscuirse en cuanto al detalle de las labores de la compañía que pudieran afectar a la libre competencia de cada una de las empresas, Artículos 439 en adelante.

De estas inspecciones la Superintendencia tendrá que realizar un informe detallando lo realizado y los resultados obtenidos de la inspección, dando un plazo de hasta treinta días para poder formular cargos al informe o presentar los documentos pertinentes.¹¹

El Superintendente de Bancos podrá solicitar información al Superintendente de Compañías de cualquier empresa que se encuentre bajo

¹⁰ Artículos 433, 435 y 437 de la Ley de Compañías.

¹¹ Artículos 439, 440, 441 y 442 de la Ley de Compañías.

su vigilancia y Control, de la misma forma el Superintendente de Compañías podrá solicitar la misma información al Superintendente de Bancos, si es que una de las empresas violare alguna obligación detallada en la Ley de Compañías o la Ley de Mercado de Valores el Superintendente si es que la Ley no mencione sanción alguna, a su juicio podrá imponer una multa que no podrá exceder los doce salarios mínimos vitales generales, podrá también emitir Títulos de Crédito provisionales mismos que se cobraran por medio de una acción coactiva.¹²

El Superintendente de Compañías, sus Intendentes, Subintendentes o Delegados mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán tener directa o indirectamente acciones o participaciones de una de sus compañías a su cargo, además tampoco podrán ser directores, administradores, abogados, funcionarios o empleados de estas empresas, artículo 448 de la Ley de Compañías.

La Superintendencia podrá administrar bajo su responsabilidad los fondos que le corresponden como institución y ejecutara los fondos y presupuesto de la si misma, podrá también invertir los mismos con autorización expresa del Presidente de la Republica, articulo 453 de la Ley de Compañías.

El artículo 438 de la Ley de Compañías enumera cuales son las funciones de la Superintendencia de Compañías.¹³

Una vez mencionadas las principales funciones y atribuciones que otorga la Ley de la Compañías a la Superintendencia de Compañías vamos a proceder indicando los deberes de esta institución establecidos por la Ley de Mercado de Valores.

¹² Artículos 444, 445, 449 y 451 de la Ley de Compañías.

¹³ Como Anexo No. 3 de este trabajo se encuentra el artículo 438 de la Ley de Compañías mismo que detalla las funciones que tiene la Superintendencia de Compañías.

LEY DE MERCADO DE VALORES

Como se ha explicado en los párrafos anteriores la Superintendencia de Compañías además de las funciones y atribuciones mencionadas en la Ley de Compañías, tiene las establecidas en la Ley de Mercado de Valores, mismas que se cumplirán a través de las Intendencias de Mercado de Valores existentes en las diferentes Provincias del País y entre las más importantes existen las siguientes:

- Es el Superintendente el llamado a ejecutar las políticas generales dictadas por el Consejo Nacional de Valores;
- Podrá realizar inspecciones en cualquiera tiempo a las compañías, entidades y personas que intervengan con el Mercado de Valores, pudiendo solicitar todo tipo de información ya sea contable, financiera, económica, etc.
- Investigar las denuncias o infracciones que se realicen a la Ley de Mercado de Valores, que sean cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente este vinculada con el Mercado de Valores, imponiendo las sanciones pertinentes y resolviendo en primera instancia, así como dar a conocer a las autoridades competentes para que den inicio las acciones legales si es que fuese necesario;
- Previo cumplimiento de las empresas a los requisitos para poder realizar una oferta pública de valores, el Superintendente autorizara a las empresas a participar en ellas, además podrá suspender las ofertas públicas cuando vea que la información proporcionada no es seguro ni conveniente;
- Autorizar el funcionamiento de todas las entidades que forman parte del Mercado de Valores o que tienen relación directa o indirectamente con el mismo;

- Será el encargado de mantener y llevar organizado el Registro del Mercado de Valores;
- La Superintendencia de Compañías podrá suspender o modificar las normas de autorregulación que expida la Bolsa de Valores, previa Resolución fundamentada, cuando estas normas fueran perjudiciales para el buen desarrollo del Mercado de Valores;
- El Superintendente será el encargado de aprobar el contrato de incorporación de fondos de inversión y el Reglamento Interno del mismo;\
- Controlar que la publicidad de las empresas relacionadas con la Bolsa de Valores sea real y objetiva que exprese una realidad jurídica y económica adecuada y no sea engañosa;
- Registrar a las asociaciones gremiales de autorregulación;
- Podrá acudir como autoridad competente y como acusador particular en los procesos que sea necesario hacerlo en contra de las personas o entidades que hayan desobedecido la Ley de Mercado de Valores;
- En los casos en los que se produzcan graves vacilaciones de precio, emergencias que perturbaren u ocasionaren peligrosas distorsiones económicas, previa autorización de las entidades de control y fiscalización pertinentes y relacionadas la Superintendencia podrá suspender las actividades del Mercado de Valores, por un lapso máximo que no sobrepasara los siete días.

Ahora tenemos una idea mucho más clara y precisa de las funciones que tiene la Superintendencia de Compañías tanto en la Ley de Compañías como en la Ley de Mercado de Valores ahora vamos a continuar evaluando a la

Superintendencia de Compañías, con las entidades semejantes en Latinoamérica:

1.4.- COMPARACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON UNA INSTITUCION RELACIONADA EN OTRO PAIS.

En esta ocasión vamos a comparar brevemente a Superintendencia de Compañías del Ecuador con su similar en el nuestro vecino país de Colombia llamada Superintendencia de Sociedades.

La mejor manera de realizar esto y obtener los mejores resultados de esta comparación, es contrastar la manera de constituir una empresa en el Ecuador y en Colombia:

Para constituir una compañía en Colombia a diferencia del Ecuador vemos que con el pasar del tiempo han ido reduciendo los pasos y las formalidades es así, que se resumen en las siguientes:

- Se realiza el documento que puede ser privado o por escritura pública, es decir que hay la opción de solo hacer un documento privado donde consten los estatutos sociales de la compañía para evitar realizar la escritura pública en una Notaria;
- Este documento se lo presenta en la Cámara de Comercio, conjuntamente con un formulario muy sencillo de llenar;
- Al mismo tiempo se solicita un formulario para obtención del RUT (Registro Único Tributario), ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; cabe recalcar que estos dos formularios se los consigue, tramitan y diligencian en línea;

- Luego de esto la Cámara de Comercio en un lapso de 24 horas procede a inscribir la sociedad que se desea crear;
- La misma Cámara de Comercio impulsa y tramita ante el DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), para que emitan el certificado de existencia y representación legal de la empresa en 24 horas.
- Inmediatamente luego de esto se asigna el NIT (Numero de Identificación Tributaria), y la nueva empresa queda lista para su funcionamiento.

Esto nos indica que para constituir una compañía en Colombia el trámite es mucho más corto que el existente en el Ecuador; tiene muchas menos formalidades y solemnidades además de algo muy importante como es que la Superintendencia de Sociedades en Colombia se ayuda administrativamente de otra institución como es la Cámara de Comercio.

Para constituir una compañía en el Ecuador los pasos, requisitos y solemnidades están plenamente descritos en el punto 2.1 del capítulo subsiguiente donde podremos apreciar lo antes dicho.

Cuando se quiere realizar un acto societario en Colombia, también observamos que principalmente la disminución de pasos a seguir para el perfeccionamiento del mismo es notoria, en vista de que se lleva una fiel copia notariada del acta de la junta de la empresa donde se decide el acto societario con un formulario, ante la Cámara de Comercio y en 24 horas se encontrará inscrita la misma, luego de hacer el pago de la tasa impuesta en razón del acto que se va a realizar.

Los pasos a seguir y las solemnidades que se llevaran a cabo para realizar un acto societario en el Ecuador al igual que la constitución de la

compañía en el Ecuador se encuentran explicados en el capítulo subsiguiente de este trabajo.

En una conferencia realizada con la Abogada Laura Moreno, profesional del derecho en Colombia esta pudo destacar varios puntos muy interesantes acerca de lo antes expuesto, entre lo más importante tenemos lo siguiente:

En mi natal Colombia la creación de una empresa es muy sencilla y no quita mucho tiempo para quien la realiza, además las instituciones que trabajan conjuntamente con la Superintendencia de Sociedades como es la Cámara de Comercio y la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, de igual manera trabajan eficientemente.

Para la impugnación de actos societarios:

“(…) Es un trámite jurisdiccional que debe en principio adelantarse ante los jueces civiles pero también han sido asignadas funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades, el proceso por el que se tramitan es el proceso abreviado pero a partir de este año y una vez cuenten con los recursos para hacerlo deben adelantarse por el proceso verbal sumario…”

Como resultado de todas las opiniones acotadas por la Abogada Laura Moreno tenemos que si bien la gran mayoría de usuarios de la Superintendencia de Compañías en el Ecuador no tienen queja alguna, esta se podría ayudar con otras instituciones para agilizar el tiempo y reducir los papeles necesarios tanto para constituir compañías, como para realizar actos societarios.

Y por último pero más importante que la Superintendencia de Sociedades en Colombia tiene funciones jurisdiccionales asignadas para resolver la impugnación de un acto societario.

CAPITULO II

2.- COMPAÑÍAS EXISTENTES EN EL ECUADOR Y LOS ACTOS SOCIETARIOS SUJETOS A OPOSICION DE TERCEROS.

En el primer capítulo de esta investigación, pudimos observar, como con el pasar de los años la Superintendencia de Compañías a ido implementando mas funciones y obligaciones a cada una de las compañías existentes en el Ecuador, y por consiguiente a los actos societarios que estas generan, entre los que están, los sujetos a la oposición de terceros, que son los que nos interesan para el buen alcance del presente trabajo.

Para un mejor entendimiento de los actos societarios que están sujetos a la oposición de terceros, de una manera concreta vamos a ir explicando los conceptos y características de las compañías existentes en el Ecuador para luego dirigirnos a los actos societarios antes mencionados:

2.1.- COMPAÑÍAS EXISTENTES EN EL ECUADOR CONCEPTOS, CARACTERISTICAS, TRÁMITES DE CONSTITUCION Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTOS Y CARACTERISTICAS

Vamos a tomar las palabras del Código Civil en su artículo 1984 donde define a la sociedad o compañía que dice:

Sociedad o compañía es un contrato en el cual dos o mas personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan.

Como todos sabemos en la actualidad la Ley de Compañías reconoce cinco distintos tipos de compañías mismas que procederemos a enumerar y explicar posteriormente, pero antes de esto el Código Civil en su artículo 1992, reconocía tres tipos de sociedades, la sociedad en comandita, la anónima y la colectiva.

En cambio según la Ley de Compañías tenemos cinco tipos de sociedades o personas jurídicas:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima; y,
- La compañía de economía mixta.

COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO

El código Civil en su Artículo 1992 define a la sociedad colectiva como: Aquella que todos y cada uno de los socios administran por si o por medio de un mandatario, mismo que será elegido de común acuerdo.

La compañía en nombre colectivo se la constituye entre dos o más personas, que hacen el comercio bajo una razón social, teniendo como razón social obligatoria según el Artículo 36 de la Ley de Compañías, la formula enunciativa de los nombres de los socios, con la expresión “ y compañía”, ejemplo: SALINAS FLORES Y COMPAÑÍA.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

La compañía en nombre colectivo se podrá constituir con no menos del cincuenta por ciento de su capital suscrito.

No se podrá receptor declaraciones de testigos para que admitan contra lo convenido o más de lo convenido en la escritura pública de constitución.

La escritura pública de constitución de la compañía en nombre colectivo será ordenada por un Juez de lo Civil, mismo que ordenará la publicación de un extracto de la aprobación, en uno de los periódicos de mayor circulación, por una sola vez y también será necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.

Las compañías en nombre colectivo podrán traspasar los activos y los pasivos de otra compañía en nombre colectivo con las limitantes establecidas en la Ley, y así mismo respetando lo dicho en la Ley de Compañías podrán conservar su razón social, mas no podrán asociarse con otro tipo de personas jurídicas.

COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDA POR ACCIONES

La compañía en comandita se la constituye entre uno o varios socios solidarios solidaria e ilimitadamente responsables y otros socios que solamente dan los fondos para el funcionamiento de la misma, llamados socios comanditarios de ahí su nombre en comandita simple, estos socios comanditarios solamente son responsables hasta el monto de su aportación. Esta disposición además de lo establecido en la Ley de Compañías también consta en el Código Civil en el Artículo 1992 en el que se define a esta compañía como aquella en que uno o más de sus socios se obligan única y solamente hasta el monto de sus aportaciones.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

La razón social de esta compañía será necesaria y obligatoriamente el o los nombres de los socios que son solidaria e ilimitadamente responsables agregando siempre las palabras “compañía en comandita”, si es que un socio comanditario quisiera que su nombre fuera incluido en la razón social de la compañía se convertirán automáticamente en socio solidario e ilimitadamente responsable.

El Código Civil también manifiesta algo al respecto en su Artículo 1993 donde indica que el socio comanditario no podrá incluir su nombre en la razón social y no podrá formar parte en la administración.

A la compañía en comandita simple se la constituye de la misma forma y solemnidades que la de nombre colectiva anteriormente explicada.

DIVIDIDA POR ACCIONES

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

La Compañía en Comandita por acciones está compuesta en su capital por acciones nominativas, y al menos la décima parte de este capital social, debe ser aportada por socios que serán solidariamente responsables en sus obligaciones sociales, a este tipo de socios se los denomina “socios comanditados”, como respaldo de sus aportaciones se les entrega acciones que son intransferibles

Si este socio comanditado se separa de la compañía esta no se disolverá, el nombre de esta compañía tendrá que componerse del nombre de uno de los socios solidariamente responsables, seguido por las palabras, compañía en comandita.

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La compañía en responsabilidad se la constituye con dos más personas, que únicamente son responsables con sus obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y que hacen del comercio bajo una razón social.

Al nombre que se desee poner a este tipo de compañía se le agregara las palabras “compañía limitada”; como el nombre de esta compañía es de libre elección de sus socios, si es que se ocupara algún termino común como comercial, industrial, exportadora, importadora, etc., tendrá que ir acompañado de una expresión peculiar que de igual manera será de elección libre.

La Superintendencia de Compañías es la institución encargada de reservar el nombre que los socios hayan elegido para la compañía que se va a constituir, si no se ha cumplido con las disposiciones indicadas en la Ley para la constitución de la compañía, ninguna persona podrá hacer uso de este nombre en letreros, publicidades, tarjetas de presentación, anuncios, circulares, etc.

Si es que se llegase a incumplir con esta disposición la Superintendencia de Compañías tendrá la facultad de sancionar por medio del Ministerio de Economía y Finanzas, con lo indicado en el Art. 445 de la Ley de Compañías que en la parte pertinente indica lo siguiente:

“Art. 445.- (...) la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales...”¹⁴

¹⁴ Ley de Compañías, Artículo 445.

Ya tomado brevemente el tema de las sanciones que puede ejercer la Superintendencia de Compañías, hay tomar muy en cuenta lo indicado en el Artículo 369 de la Ley de Compañías, que nos indica que la Superintendencia de Compañías podrá declarar disuelta una compañía de oficio o a petición de parte si se incumpliera lo establecido en el Artículo 361.¹⁵

Establecidas las principales sanciones por incumplimiento de lo oportuno en la Ley para las compañías, retomamos las explicaciones realizadas.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

El capital de esta compañía está representado por participaciones, mismas que podrán ser transferidas con las formalidades que se explicaran en el desarrollo de este trabajo.

Tendrá dos socios como mínimo y como máximo no podrá exceder de un número de quince, esta compañía se la considera existente desde el momento que se la inscribe en el Registro Mercantil.

No se podrá constituir esta compañía entre padres e hijos no emancipados, ni entre cónyuges. El monto mínimo para constitución de esta compañía es de 400 dólares, se podrá constituir esta compañía con aportes en especie o en numerario.

Las responsabilidades y obligaciones de los socios, administradores, gerentes generales, presidentes, formalidades de constitución fusión, asociación, liquidación, juntas de socios, se encuentran plenamente establecidas en la Ley de Compañías desde el Artículo 106 hasta el Artículo 142.

¹⁵ Ley Compañías, Artículo 369.

El Artículo 94 de la Ley de Compañías indica que la compañía limitada podrá realizar todo tipo de actividades comerciales, operaciones mercantiles y toda clase de actos civiles y de comercio, pero no se podrá dedicar a actividades ni operaciones de bancos, seguros, capitalizaciones y de ahorro.

COMPAÑÍA ANONIMA

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

Como definición de esta compañía tenemos la dicha en el artículo 1992 del Código Civil Ecuatoriano que dice que la compañía anónima es la que su fondo social esta suministrada por accionistas que son únicamente responsables por el valor de sus acciones.

La compañía anónima se la podrá constituir entre dos o más personas sin límite alguno, a diferencia de la compañía limitada las personas que conforman parte del capital esta compañía no se los llama socios sino accionistas, esto es porque cada aporte que ellos realizaron para la constitución de la empresa no se la llama participación sino acción.

Uno de los beneficios de esta tipo de compañía es que las acciones que forman parte del capital son de libre disposición, es decir podrá ser transferida a voluntad de su dueño, según sea el caso; claro está dejando notificado de esto a la Superintendencia de Compañías para el registro correspondiente.

Es por esto que la constitución de una sociedad anónima tiene un monto mínimo obligatorio más alto que el resto de las compañías que es de \$ 800.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.

El nombre también tendrá que ser reservado en la Superintendencia de Compañías, y será de libre elección de los accionistas, tendrá que tener una

expresión peculiar y un término común a elección de los mismos, y estará acompañado de las palabras “sociedad anónima”.

COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

Esta compañía tiene como principal particularidad y peculiaridad de que entre sus socios puede formar parte el Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales, y las entidades u organismos del sector público, y así unirse al capital privado y en la gestión social de la compañía.

Los organismos del sector público, podrán dar sus aportes a esta compañía con bienes, servicios, o en numerario.

Hay que tener muy en cuenta que cada compañía de las expuestas precedentemente tiene una manera diferente de administración, de obligaciones y responsabilidades para con sus socios, accionistas, promotores, gerentes, presidentes, juntas, capital, etc., mismas que están claramente establecidos en la Ley de Compañías en la parte pertinente.

Explicado los distintos tipos de compañías que existen en el Ecuador, vamos a proceder a enumerar los actos societarios que estas generan con su funcionamiento, y que están expuestas por Ley a la oposición de terceros.

TRÁMITES DE CONSTITUCION Y PROCEDIMIENTOS

El acto jurídico de constitución es crear una persona jurídica y dar comienzo a una actividad económica en particular, esto es la constitución o fundación de una compañía, este acto necesita cumplir con ciertas formalidades o solemnidades para que se perfeccione, dependiente de cada tipo de sociedad que se vaya a formar.

Cabanellas, define a la constitución de la persona jurídica de la siguiente forma:

“Contrato consensual por el cual dos o más personas ponen en común bienes, industria o alguna de estas cosas, con el fin de obtener un provecho o ganancia o repartirse las utilidades.”¹⁶

Ya explicado que tipos de compañías existen en el Ecuador, ahora vamos a enumerar puntualmente los pasos a seguir para la constitución de las compañías existentes en el Ecuador:

A excepción de las compañías en Nombre Colectivo y de las compañías en Comandita Simple y Dividida por Acciones, los pasos a seguir para la constitución de una compañía son los siguientes:

- Acercarse a la Superintendencia de Compañías a realizar la reserva del nombre que los socios o accionistas hayan elegido para su compañía;
- Con el monto mínimo establecido por la Ley, que en caso de la Compañía Limitada es de 400 dólares y de la Sociedad Anónima es de 800 dólares, se tiene que aperturar una Cuenta de Integración de Capital en cualquier institución bancaria donde será el domicilio de la compañía;
- Realizar la Minuta de Constitución de Compañía, misma que será elevada a escritura pública por un Notario Público;
- Ingresar a la Superintendencia de Compañías las tres escrituras públicas de constitución de la compañía, para que sean revisadas por el departamento correspondiente;

¹⁶ CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario del Derecho Usual, Tomo I, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968, Pag. 430.

- Una vez ingresadas las escrituras la Superintendencia de Compañías en un lapso máximo de 3 días contestará o bien con un oficio de observaciones o bien con la Resolución de aprobación de Constitución de la compañía y el extracto correspondiente;
- Se tiene que realizar una publicación del extracto entregado por la Superintendencia de Compañías en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía;
- Se deberá sentar razón o incluir la Resolución en la Escritura Pública en la misma notaria donde se realizó la escritura de constitución de la compañía;
- Una vez realizada la publicación del extracto de aprobación de constitución se tiene que obtener la patente municipal en el Municipio del domicilio de la compañía, y el certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio igualmente en el Municipio del domicilio de la compañía;
- Obtenidos estos requisitos se deberá inscribir a la compañía en el Registro Mercantil, y es desde este momento que la compañía iniciará su vida jurídica;
- Utilizando la fecha de inscripción de la compañía se elaborará e inscribirá en el mismo Registro Mercantil los nombramientos tanto de Gerente como de Presidente de la compañía;
- Luego se tiene que ir a la Superintendencia de Compañías a entregar las escrituras inscritas en el Registro Mercantil, los nombramientos, la publicación, cédulas y papeletas de votación, formularios del SRI para obtención de RUC, entre otros requisitos, para que la Superintendencia

entregue, un certificado de cumplimiento de obligación y existencia legal de la compañía, una hoja de datos generales y una nomina de socios y accionistas;

- Con esta documentación y la demás pertinente se procederá a obtener el RUC en el Servicio de Rentas Internas, con lo que finalizara el trámite de constitución de la compañía.

Las compañías en Nombre Colectivo y las compañías en Comandita simple y dividida por acciones, en cambio tendrán que cumplir con las siguientes formalidades o solemnidades:

- Tendrán que constituirse mediante escritura pública; (Art. 37 Ley de Compañías);
- Esta escritura pública será aprobada por un Juez de lo Civil, mismo que ordenara la publicación de un extracto de la misma, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del país (Art. 38 Ley de Compañías);
- El extracto de la escritura de constitución de este tipo de compañías contendrá obligatoriamente lo siguiente:
 1. Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios que la conforman;
 2. La razón social, el objeto social y el domicilio de la persona jurídica;
 3. El nombre de los socios que están autorizados a trabajar, administrar y firmar a su nombre;
 4. La suma de los aportes entregados, o por entregarse para la constitución de esta compañía (Art. 38 Ley de Compañías).

Detallada la manera de constituir una compañía en el Ecuador, vamos a proceder a detallar los trámites y demás solemnidades a los que por Ley están

sujetos los actos societarios que generan estas compañías y que a su vez están sujetos a la oposición de terceros.

2.2.- ACTOS SOCIETARIOS SUJETOS A OPOSICIÓN DE TERCEROS, CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS

Para empezar a desplegar esta parte del capítulo, y para beneficio del lector vamos a mencionar que es la oposición de terceros a los actos societarios.

Cada una de las compañías que viven en el Ecuador generan diferentes actos societarios varios como puede ser un cambio de nombre, cambio de objeto social, aumento y disminución de capital, disolución, liquidación entre otros.

La Ley de Compañías reconoce que tanto una persona ajena a la compañía en cuanto a su conformación del capital, como un socio, accionista o administrador, como un tercero; se podría ver posible o eventualmente afectado por uno de estos actos societarios, es por esto que reconoce que estas personas tendrán la posibilidad de oponerse a la inscripción de algunos de los actos societarios existentes, precautelando siempre los intereses de la sociedad.

En resumen esto es la oposición de terceros, el derecho que tiene una persona a oponerse que cierta compañía realice cierto acto societario, precautelando sus intereses.

Dicho ya lo que es la oposición de terceros, con la intención de irnos enfocando y dirigiendo cada vez mas al tema central de este trabajo que es la oposición de terceros a los actos societarios, explicaremos las unidades y departamentos que están directamente relacionados con el tema y procederemos indicando cuáles son sus principales funciones dentro de la

Superintendencia de Compañías, para luego proceder a dar conceptos y características de los mismos:

La unidad encargada en primera instancia del conocimiento de la oposición de terceros a los actos societarios, es la Dirección de Registro de Sociedades, y en segunda instancia el Centro de Atención al Usuario, vamos a proceder a enumerar las funciones y obligaciones de estas áreas, mismas que se encuentran establecidas en el Artículo 83 del Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Compañías difundido en la Resolución No. ADM – 08399:

DIRECCION DE REGISTRO DE SOCIEDADES

- a) Diseñar y mantener actualizados, mediante un ágil cruce de información entre la Intendencia de Compañías de Quito y las Intendencias de Compañías a nivel nacional, registro de compañías relacionadas con:
- Constitución y reforma de estatutos;
 - Nombramiento de administradores y representantes legales de las compañías;
 - Nomina de accionistas y socios;
 - Asociaciones de sucursales de compañías extranjeras u otras empresas organizadas como personas jurídicas;
 - Transferencia de acciones y participaciones;
 - Compañías Holding o tenedores de acciones, que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales;

- Intervención, disolución, liquidación y cancelación de compañías entre otros;
- b)** Informar y aprobar, de acuerdo con la Ley y reglamentos, los nombres o denominaciones propuestas por las compañías con base a un registro que sobre esta materia se llevara actualizado a nivel nacional;
- c)** Informar hasta el 15 de diciembre de cada año, a las unidades administrativas correspondientes, las fechas de vencimiento de las compañías cuyo plazo de duración esta por vencerse en el año siguiente;
- d)** Preparar las certificaciones solicitadas por entidades públicas y privadas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos vigentes, para que sean suscritas por el Secretario de la Intendencia de Compañías, previo el trámite correspondiente;
- e)** Suscribir, por delegación expresa del Secretario General, los certificados de los cumplimiento de obligaciones solicitadas por las compañías;
- f)** Preparar la información requerida con los datos depurados para los efectos de procesamiento automático de datos.

CENTROS DE ATENCION AL USUARIO

- a)** Orientar y direccionar a los usuarios para que realicen sus trámites en la ventanilla que les corresponda e informar sobre el estado de avance de los respectivos trámites;
- b)** Recibir la documentación, verificar que se encuentre completa, registrada, ingresarla, distribuirla y una vez procesada por la unidad correspondiente, entregar los resultados o respuesta al interesado;

- c)** Atender solicitudes y emitir certificaciones de los procesos societarios o de mercado de valores que se encuentran en trámite y sean requeridos;
- d)** Recibir los trámites jurídicos aprobados, distribuir la documentación correspondiente; llevar control de cumplimiento oportuno de los requisitos exigidos, y una vez cumplidos, verificar y procesarlos de inmediato, entregar la constancia de conclusión del trámite, y remitir el expediente a Registro de Sociedades para que se lo ingrese a la base de datos;
- e)** Conceder a petición verbal o escrita, los certificados de cumplimiento de obligaciones y mas información de carácter general;
- f)** Receptar las solicitudes, procesar y aprobar la reserva de los nombres o denominaciones propuestas por los interesados o compañías que desean cambiarlos;
- g)** Coordinar con las unidades administrativas que intervienen en los diferentes trámites y procesos, para mejorar el servicio a los usuarios; en especial con la Dirección de Comunicación, Imagen y Promoción Institucional;
- h)** Las demás que le delegue el Superintendente de Compañías o el Secretario General le asigne.¹⁷

Con un mayor enfoque de los departamentos encargados de conocer la oposición de terceros y de las funciones que poseen los mismos vamos a proceder a conceptualizar y explicar los actos societarios que están sujetos por Ley a la oposición de terceros.

¹⁷ Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08399, de fecha 8 de septiembre de 2008, firmada por el Sr. Pedro Solines Chacón Superintendente de Compañías.

CONCEPTOS Y CARACTERISTICAS

El artículo 33 de la Ley de compañías expone los actos sujetos a las solemnidades de la Ley, y en su inciso segundo menciona que actos societarios están sujetos a OPOSICIÓN DE TECEROS, mismos que procedo a enumerar:

1. Inscripción de la disminución de capital;
2. Cambio de nombre;
3. Disolución anticipada;
4. Cambio de domicilio;
5. Convalidación de la compañía.

Vamos a ir mencionando los conceptos y principales características de estos actos societarios enumerados, hay que tener en cuenta que estos cinco actos societarios están sujetos a lo establecido por la Ley de Compañías, en su Artículo 33, que en vista de la necesidad visible voy a proceder a exponerlo:

“Art. 33.- El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie.

La oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de

domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90.”¹⁸

Este artículo tiene directa relación y concordancia con los artículos 136,....., 151,....., 161,....., 231,....., 374, que son los que establecen en la Ley las solemnidades a llevar para los actos societarios.

DISMINUCION DE CAPITAL

La disminución de capital como su nombre mismo lo indica es reducir el monto que tiene la compañía como capital establecido, esto puede ser por diversas razones como puede ser el giro normal del negocio; este acto societario estará sujeto a un control e inspección por parte de la Superintendencia de Compañías donde se justificara la razón del por que se quiere realizar la disminución, con balances, costos, etc.

La disminución de capital tiene que ser plenamente aceptado en Junta General de socios o accionistas según sea el caso, y tendrá que cumplir con las solemnidades de Ley, según lo cita el artículo 33, mismas que serán expuestas en su momento.

La ley de Compañías lo incluye entre los actos que podrían estar sujetos a una oposición por parte de una persona interesada ya que como es lógico una compañía en primer lugar tendrá que cumplir y subsanar todas las obligaciones que haya contraído con el funcionamiento de la misma, estas obligaciones pueden ser tanto para los socios, accionistas y administradores como para las terceras personas que pueden ser inversionistas en la empresa y que la sociedad adeude cierta cantidad de dinero por algún servicio o producto que haya adquirido y necesitado.

¹⁸ Ley de Compañías, Artículo 33.

Para el buen entendimiento de este acto societario vamos a explicar concisamente los tipos de capital que la Superintendencia de Compañías y la Ley de Compañías reconocen:

Cuando se quiere constituir una compañía en el Ecuador uno de los primeros pasos es aperturar una cuenta misma que se llamara "Cuenta de Integración de Capital", en cualquier institución del sistema financiero del país a elección de los socios o accionistas de la compañía, esta cuenta estará a nombre de la compañía.

En la carta de apertura de cuenta debe constar lo siguiente: Los nombres completos de los futuros socios o accionistas de la compañía, el capital suscrito de la compañía, el capital pagado de la compañía y el porcentaje en acciones o participaciones que cada uno posee.

Como capital suscrito se entiende como el capital mínimo que la Superintendencia de Compañías ha resuelto para cada compañía, por ejemplo el capital suscrito mínimo para la Compañía Limitada es de 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y para la Sociedad Anónima es de \$ 800 dólares.

El capital pagado es el dinero en efectivo que se entrega en el banco para la apertura de la cuenta de integración de capital, este no podrá ser menor al 50% del capital suscrito de cada compañía, es decir la compañía SALINAS FLORES CIA. LTDA., cumpliendo con lo establecido en la Ley tiene como capital suscrito \$400.00, y como capital pagado \$200.00.

Y por ultimo tenemos capital autorizado, que se aplica solo para las sociedades anónimas; este es el capital que los futuros accionistas de la sociedad anónima establezcan para la constitución de su compañía, mismos que podrán emitir acciones hasta este monto acordadas, claro está que este no podrá ser menor al capital suscrito establecido en la Ley.

El capital autorizado es una cifra prefijada hasta la cual puede llegar el capital suscrito y pagado, y no podrá ser mayor que dos veces este último.

Estos son los distintos tipos de capital existentes en la compañía.

CAMBIO DE NOMBRE

El nombre de una compañía según la Ley de Compañías, como enunciamos en los párrafos anteriores se lo establece dependiendo el tipo de sociedad que se desea constituir.

Como primer paso para la constitución de una compañía tenemos la reserva del nombre en la Superintendencia de Compañías, ésta aprobará por medio de una resolución interna el nombre, y tendrá una validez de 30 días desde el momento que se reservó, los socios o accionistas podrán hacer un cambio de este nombre cuando ellos crean necesario acto que tendrá que ser notificado a la Superintendencia de Compañías y se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías en los artículos antes indicados.

Si bien la Superintendencia de Compañías aprueba el nombre de la compañía verificando en su base de datos que no haya ninguna empresa con un nombre similar y que esto pueda confundir tanto al usuario como al consumidor final, es potestad de cada sociedad poder cambiar este nombre por medio del acto societario llamado cambio de nombre.

Principalmente la oposición de terceros puede ser presentada frente al cambio de nombre en busca de precautelar que no se produzca confusión entre los usuarios y consumidores finales; por ejemplo si es que la compañía en un principio se llamaba COLA GALLITO CIA. LTDA (nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías), y luego desea cambiar su nombre a COCA COLA GALLITO CIA. LTDA., la empresa COCA COLA COMPANY podrá presentar su oficio de oposición, en vista de que este nombre afecta

directamente a su empresa y se presta a una confusión lógica para el consumidor de su producto.

DISOLUCIÓN ANTICIPADA

El acto de constituir una compañía se lo hace por medio de un contrato mismo que ya fue explicado anteriormente, este contrato crea una persona jurídica que puede llegar también a desaparecer, ya que las sociedades son susceptibles de extinguirse en virtud de ciertas causales que se encuentran determinadas tanto en la Ley, como en los estatutos sociales de la compañía.¹⁹

El proceso mediante el cual la compañía cierra sus actividades económicas se denomina disolución, y este es el acto en el que se pone fin a la existencia jurídica de la misma.

La disolución vendría a ser entonces el acto contrario a la constitución de la compañía, en virtud de que con la constitución se crean muchas relaciones con terceras personas, mientras que con la disolución se dan por terminado todas estas relaciones, para que luego mediante la liquidación de misma desaparezca por completo la compañía.

Este proceso de disolver una compañía siempre se ha tornado bastante complejo ya que la compañía en uso pleno de sus actividades económicas genera y tiene obligaciones pendientes para con varias personas y entidades, tanto públicas como privadas y por lo que muchos derechos de terceros tendrán que ser protegidos y tutelados por la Ley, por lo que primero tendrá que dar por terminadas todas estas relaciones si es que se quiere entrar en proceso de liquidación de la compañía.

¹⁹ Estatutos Sociales es lo establecido y determinado en cuanto a funciones y obligaciones, en la escritura de constitución de la compañía

Los diferentes tipos de causales y las diferentes solemnidades para realizar una disolución de una compañía están establecidos en los artículos 361 al 373 de la Ley de Compañías.

Teniendo en cuenta que la compañía disuelta mantendrá su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación.

Ferrara al respecto menciona:

“La disolución no hace perder la personalidad jurídica, sino que determina una profunda modificación en el objeto de la entidad, en cuanto le queda prohibido continuar desarrollando la actividad para la que se había constituido, debiéndose limitar tales actividades a dar fin a las que se hallen en curso y a repartir el patrimonio que exista entre los accionistas o socios.”²⁰

En esta primera instancia se da la disolución de la compañía para luego hacer la liquidación de la misma, procesos que siendo muy relacionados son muy diferentes.

Para un mejor entendimiento vamos a exponer una definición que es muy acertada de lo que es la liquidación de la compañía es la dada por Garrigues, que dice:

“El conjunto de operaciones de la sociedad que tienden a fijar el haber social divisible entre los socios. Esa determinación a de hacerse liquidando, es decir, realizando las operaciones jurídicas pendientes con terceros, respecto de los cuales la compañía puede estar en situación de deuda o en situación de crédito. La liquidación en último término, consiste, por tanto, en percibir los créditos de la

²⁰ FERRARA FRANCISCO, *Empresarios y Sociedades*, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, Pag. 346.

compañía – liquidación del activo – y en extinguir las obligaciones contraídas según vayan venciendo – liquidación del pasivo-”²¹

Tenemos entonces como resultado que la liquidación es una etapa donde una persona jurídica concluye sus actividades económicas y reparte a terceros, socios o accionistas lo percibido, en base a los aportes realizados u obligaciones obtenidas, siempre cuidando los derechos de terceros ajenos a la compañía.

La liquidación tendrá que empezar por la inscripción de la resolución final de disolución, en la que constara el nombramiento del liquidador y mientras este proceso se está dando los administradores y responsables de la compañía podrán ir dando por terminado las obligaciones que la persona jurídica tenga y haya contraído.

El ya nombrado liquidador luego de realizar sus obligaciones y responsabilidades como tal, será el llamado a pedir a la Superintendente de Compañías que dicte la resolución de liquidación pertinente misma que será inscrita en el Registro Mercantil y que tendrá como resultado la definitiva muerte de la vida jurídica de la compañía.

CAMBIO DE DOMICILIO

La explicación del acto societario denominado cambio de domicilio es muy concreto y puntual, cuando se constituye una compañía, dentro de la escritura de constitución o de sus estatutos sociales deberá constar el domicilio donde la compañía va a tener sus actividades, que no necesariamente será la dirección exacta donde funciona la misma sino el Cantón y la Provincia donde se encuentra.

²¹ Joaquín Garrigues, Curso de Derecho Mercantil, Imprenta Silverio, Madrid España, 1962, pág. 447.

Cuando la actividad económica o los contactos existentes de la compañía, existen principalmente en otra Provincia por facilidad la persona jurídica, podrá cambiar su domicilio, acto que se dará por decisión de los socios o accionistas según sea el caso, aceptando esto en Junta General.

Una vez aceptado y decidido por la junta se deberá cumplir con las solemnidades para reforma de estatutos y cambio de domicilio de la compañía.

Naturalmente este acto estará sujeto a una oposición de terceros, en vista de que, en el lugar donde la compañía tenía su domicilio pudo haber adquirido un sinnúmero de obligaciones para con personas ajenas a la agrupación y éstas estarán en contra de que la empresa cambie su domicilio, ubicación, dirección, etc., por simples motivos de cautelar sus intereses.

CONVALIDACION DE LA COMPAÑÍA

Finalmente otro de los actos que está expuesto a una oposición de terceros eventualmente perjudicados por un acto jurídico societario, es la convalidación de la compañía, acto que se realiza cuando en la constitución de una compañía se ha omitido algún requisito de validez y se lo aprobó sin ninguna observación por parte de la institución de control encargada de hacerlo, en este caso la Superintendencia de Compañías, mediante su departamento de Constituciones y Aumento de Capital que es otro acto societario muy común.

Como resultado de la omisión de un requisito de validez en la constitución de una compañía el artículo 34 de la Ley de compañías manifiesta lo siguiente:

“(...) cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que

se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada”.²²

Por lo que vemos entonces que cuando se ha omitido algún requisito de validez y solo en este caso se podrá acceder a la convalidación de la escritura de constitución de una compañía, es tanto así que solamente los actos que no puedan sanearse por la ratificación podrán aplicar la convalidación.

La Doctrina numero 53, de las Doctrinas Jurídica Societarias, que habla sobre la convalidación menciona al respecto lo siguiente:

“La “convalidación” constituye un régimen excepción al sistema de la nulidad absoluta creado por el Código Civil y solo procede en los casos de omisiones de requisitos de validez”.²³

Como una definición corta y concisa de lo que es una convalidación tenemos la indicada por Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario de las Ciencias Jurídicas, que dice:

“Convalidación: Tomar como válido y con eficacia jurídica un acto antes anulable”²⁴

Podemos observar entonces los requisitos de validez que han sido omitidos en la constitución de una compañía quedan automáticamente subsanados siempre y cuando no contravengan lo indicado en el Artículo 35 de la Ley de

²² Ley de Compañías, Artículo 34.

²³ Corporación de Estudios y Publicaciones, Doctrinas Jurídico Societarias, Doctrina numero 53, pag. 40.

²⁴ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Pag, 227.

compañías, que indica la improcedencia de subsanación ni convalidación cuando:

- La compañía no tenga una causa y un objeto legales, es decir cuando las actividades y el nombre de la compañía afectan al orden público o a las buenas costumbres;
- Cuando las compañías se inclinen al monopolio, de todo tipo;
- Cuando el contrato de constitución no se haya elevado a escritura pública, o si en uno de los actos enumerados en el artículo 33 de la Ley de Compañías ha participado personas incapaces absolutas o con prohibiciones legales;
- Si es que la compañía se ha constituido con un número de socios inferior a los mínimos permitidos en la Ley.

Estos entonces son los únicos casos en los que no se podrá dar ningún tipo de subsanación ni convalidación en la compañía, misma que tendrá que ser aceptada por la Junta General de Socios y realizada por los Representantes Legales de cada compañía, ya que se trata de un acto societario en esencia.

La misma Doctrina 53, mencionada anteriormente, hace referencia al respecto de lo siguiente:

“Siendo un acto de la Sociedad, la escritura pública de convalidación debe otorgarla el o los representantes legales de la compañía de que se trate”.²⁵

Explicadas las compañías existentes en el Ecuador, y los actos societarios que éstas generan y que están sujetos a la oposición de terceros,

²⁵ Corporación de Estudios y Publicaciones, Doctrinas Jurídico Societarias, Doctrina numero 53, pag. 40.

procederemos explicando los procedimientos y solemnidades para realizar uno de estos actos empresariales.

2.3.- PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS SOCIETARIOS SUJETOS A LA OPOSICION DE TERCEROS

Una vez explicado que la constitución de una compañía o la vida de una persona jurídica en sí, viene a generar varios actos societarios mismos que sirven y son necesarios para su subsistencia, liquidación o mejor funcionamiento; estos actos son el establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, la fusión, la escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, etc.

Como podemos observar dentro de todos estos actos societarios están los que nos interesan en plenitud como son los que están sujetos a oposición de terceros, que vamos a ir mencionando los diferentes procedimientos y solemnidades a los que están sujetos estos actos societarios.

En cuanto a los trámites y formalidades que hay que realizar para llevar a cabo un acto societario, el artículo 33 de la Ley de Compañías mencionado anteriormente es muy explícito y menciona que estarán sujetas a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según sea su especie, y son los siguientes:

- El acto societario ya sea cualquiera de los mencionados anteriormente tendrá que ser aprobado por la mayoría de la Junta General reunida para resolver este acto societario a realizar o cualquier otro que conste en la convocatoria realizada;

- Se deberá hacer un acta de la junta realizada, misma que será habilitante en la escritura pública que se deberá elevar ante un Notario;
- La escritura pública deberá llevar completa relación y concordancia con lo establecido en los estatutos de la escritura de constitución de la compañía a realizar el acto societario;
- Se deberá ingresar tres copias de la escritura pública del acto societario a realizar, a la Superintendencia de Compañías;
- La Superintendencia de Compañías dirige las escrituras dependiendo de qué acto societario se vaya a realizar a uno de los departamentos pertinentes para la revisión correspondiente;
- Dependiendo del acto societario que se vaya a realizar la Superintendencia por medio del funcionario responsable de ese trámite, realizara una inspección a la documentación de la compañía para aprobar o no el acto societario, mismo que pedirá toda la documentación que creo pertinente;
- Con un plazo de 72 horas la Superintendencia de Compañías emitirá o bien un oficio de observaciones o bien una Resolución aprobando el acto societario a realizar junto con un extracto del mismo;
- Para defender en pleno la posible oposición de un tercero a uno de estos societarios, los interesados deberán hacer una publicación del extracto antes mencionado en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio de la compañía;
- Se deberá inscribir el acto societario aprobado en el Registro Mercantil y actualizar los datos en las instituciones que se tiene directa relación sea

este el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, entre otros;

- Con todo esto se terminara el trámite del acto societario a realizar.

Durante la elaboración de este trabajo hemos visto hasta el momento la historia y principales acontecimientos que ha tenido la Superintendencia de Compañías, las funciones y el funcionamiento de la misma, los procedimientos y formalidades a los que por Ley están sujetas tanto las compañías existentes en el Ecuador para ser constituidas, como los actos societarios que estas generan y que por Ley también están sujetos a la oposición de terceros.

Vamos entonces a explicar y detallar varios puntos y procedimientos actuales del trámite que como tercero eventualmente perjudicado hay que realizar para oponerse a un acto societario, para luego analizarlo ver sus aspectos positivos y negativos y así poder así dar una propuesta fundamentada y bien edificada de la modificación que se cree conveniente para estos casos.

CAPITULO III

3.- REVISION DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA OPOSICIÓN DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

3.1.- TRÁMITE ACTUAL PARA LA OPOSICIÓN DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS.

De todos los actos societarios que una compañía en el Ecuador puede llegar a realizar, existen solamente cinco que están sujetos a la oposición de terceros,

al momento de su inscripción, mismos que deberán cumplir con las formalidades y solemnidades manifestadas en la Ley de Compañías.

El inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Compañías menciona al respecto lo siguiente:

“(…) La oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90.”²⁶

Si bien los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, forman parte de la Sección 4ta, que establece las disposiciones comunes a las compañías en Nombre Colectivo y a la en Comandita Simple, según lo indicado en el Artículo 33 del mismo cuerpo legal, vamos a ir interpretando y analizando estos artículos, para enfocarlos a la oposición de terceros a los actos societarios, y al mismo tiempo determinar los pasos a seguir para realizar lo antes dicho, tomando siempre en cuenta que los pasos están claramente establecidos en el Reglamento de Oposición de Terceros a los Actos Societarios:

1. Cuando ya se ha ingresado a la Superintendencia de Compañías las tres copias de la escritura publica del acto que se va a realizar, y éste ha sido revisado y aprobado la Superintendencia de Compañías emite una resolución aprobando el acto y un extracto del acto para que sea publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón donde funciona la compañía;
2. La compañía hará tres publicaciones a días seguidos de extracto entregado por la Superintendencia de Compañías, las publicaciones llegan a ser algo muy importante y fundamental, por que por este medio

²⁶ Ley de Compañías, Artículo 33, inciso 2.

se da a conocer a la sociedad que la compañía X, va a realizar Z acto societario;

3. Este punto es uno de los más importantes dentro de la elaboración de este trabajo de investigación, porque es donde se establece que las personas que se crean perjudicados²⁷ en sus intereses por un acto societario que está próximo a realizarse podrán oponerse a la inscripción de la escritura pública del mismo, y para esto tendrán que presentar al Juez de lo Civil, la correspondiente solicitud escrita , argumentando y expresando los motivos por lo que se siente perjudicado por ese acto societario adjuntando obviamente la publicación correspondiente;
4. Esta solicitud escrita que tiene como intención suspender el acto societario a realizarse se presentara dentro de los seis días posteriores, contados desde la última publicación del extracto, mismo que si se encuentra fuera de término no será admitida;
5. El Juez de lo Civil, una vez que ha recibido el escrito de oposición, dará conocimiento al Gerente General, Representante Legal o al Administrador de la compañía que va a realizar el acto societario, para que de contestación a este escrito de oposición en el término de dos días que serán improrrogables;
6. Con la contestación o en rebeldía por parte de la compañía interesada en realizar el acto societario según fuera el caso, y en caso de existir hechos justificables, se recibirá la causa a prueba por el termino perentorio de cuatro días;

²⁷ Como observamos anteriormente las personas se pueden ver perjudicados dependiendo el acto societario a realizarse, por ejemplo en un cambio de domicilio podrán oponerse en busca del cumplimiento de obligaciones de la compañía en su domicilio principal.

7. Una vez vencido este termino de cuatro días el Juez de lo Civil encargado pronunciara su fallo, mismo que no será susceptible a recurso alguno, solamente dará lugar a una indemnización de daños y perjuicios contra el Juez que la pronunció, de ser el caso;
8. El juez luego de analizar las dos posiciones tanto la de la parte interesada en que no se inscriba este acto societario como la de la compañía en realizarlo; emitirá como antes se indicó la resolución final en la que dispondrá la inscripción del acto societario o el archivo del mismo.
9. Hay que tener en cuenta que ninguno de los términos y plazos, mencionados en los anteriores puntos, admiten suspensiones o prorroga alguna ni por el Juez ni por las partes, cualquier incidente que se dé dentro del proceso tendrá que ser rechazado inmediatamente y se podrá establecer una multa de conformidad con el Artículo 457 de la Ley de Compañías, mismo que menciona lo siguiente:

“Art. 457.- Las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a criterio del Superintendente o del funcionario delegado para el efecto.

Cuando las multas sean en beneficio del Ministerio de Salud, el título respectivo será emitido por la propia Superintendencia de Compañías y remitido para su cobro al Ministerio de Finanzas con notificación del particular al Ministerio de Salud.”²⁸

Interpretados, analizados y explicados los distintos pasos a seguir para presentar una oposición a un acto societario a realizarse, vamos a proceder a detallar las funciones y obligaciones que la Superintendencia de Compañías posee dentro del trámite de oposición de terceros a los actos societarios.

²⁸ Ley de Compañías, Artículo 457.

3.2.- FUNCIONES ACTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LA OPOSICIÓN DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

Para poder explicar las funciones de la Superintendencia de Compañías en la oposición de terceros, vamos hacer referencia a dos puntos ya mencionados en el Capítulo Dos de este trabajo, la primera los departamentos o unidades encargados de acoger la oposición de terceros son dos: El Registro de Sociedades y el Centro de Atención al Usuario, y la segunda los pasos a seguir para poder llevar a cabo los actos societarios sujetos a oposición de terceros, teniendo claro vamos a explicar la función que tiene la Superintendencia de Compañías, misma que es muy corta y específica.

Como ya sabemos para poder llevar a cabo uno de los actos societarios mencionados, se tiene que ingresar las escrituras públicas del mismo a la Superintendencia de Compañías, esto se ingresa por la ventanilla correspondiente, el funcionario que recibe el mismo es quien dirige al departamento, unidad o centro según sea el caso.

Luego de que es dirigido el acto societario al departamento correspondiente y es revisado detalladamente por la unidad encargada, se emite una Resolución y un extracto aprobando el mismo.

Dentro de los requisitos para la inscripción final y la finalización del trámite, es que se hagan las publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía.

Con las publicaciones se ingresan nuevamente las escrituras del acto societario a realizar a la Superintendencia de Compañías donde son dirigidas al Departamento de Registro de Sociedades.

Para poder oponerse a este acto que se va a realizar, como ya es de nuestro conocimiento, la Ley manifiesta que se presentara al Juez de lo Civil dentro de los 6 días desde la última publicación, un escrito oponiéndose al acto societario a realizarse indicado en la publicación hecha, el Juez una vez recibido el escrito de oposición correrá traslado al Gerente General de la Compañía o a su Administrador, quien tendrá la obligación de contestar en un término de dos días.

En el caso de existir una contestación se abrirá la causa prueba por un lapso de cuatro días luego de los cuales, se pronunciara la resolución definitiva.

El Centro de Atención al Usuario, será quien reciba esta resolución sea aprobando o negando el acto societario que se iba a realizar, y notificará al Departamento de Registro de Sociedades ya que éstos tienen el trámite en un estado de “OPOSICIÓN”, que quiere decir que están esperando para ver si es que alguien se opone a ese acto.

Si llegase a sus manos una resolución por parte del Juzgado negando el acto societario, dará cumplimiento al mismo y negaran en última instancia este acto societario, sin apelación alguna.

Estas son precisamente las funciones de la Superintendencia de Compañías en la oposición de terceras personas, que como podemos observar **NO SON MUCHAS.**

Para finalizar este capítulo vamos a ir explicando puntualmente cuales son los aspectos positivos y negativos que posee el trámite actual de oposición de terceros a los actos societarios, según nuestro punto de vista.

3.3.- ANALISIS DE LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS EXISTENTES EN EL TRÁMITE A SEGUIR PARA LA OPOSICIÓN DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

El desarrollo de este subcapítulo en nuestra opinión viene a ser uno de los más importantes, puesto que como intención se tiene hacer ver que el trámite actual existente para la oposición de terceros podría ser mucho más ágil y acertado haciendo algunos cambios en la manera de realizarlos.

Al analizar todo lo antes mostrado y como inclinación obvia de este trabajo vamos a encontrar un mayor número de aspectos negativos que de positivos en el trámite actual para la oposición de terceros, pero de todas maneras habrá que reconocer las cosas buenas que ya existen, a continuación vamos a proceder a explicarlos:

ASPECTOS POSITIVOS

Como aspectos positivos dentro del trámite actual a la oposición de terceros tenemos los siguientes:

1. Que con el pasar del tiempo se han ido implementando leyes, normas, resoluciones, reglamentos, etc.²⁹, que norman la oposición de terceros a los actos societarios, es decir que ya existe fundamentos legales creados para tratar este tema;
2. Que estos fundamentos legales ya tienen establecidos requisitos, plazos, términos, para realizar todo lo necesario para la oposición de terceros;

²⁹ Resolución de la Superintendencia de Compañías en relación al Reglamento de Oposición de Terceros a los Actos Societarios, Ley de Compañías, Doctrina 53 antes mencionada.

3. Que en el proceso actual, según lo indica el Artículo 1020, del Código de Procedimiento Civil, en cualesquier de los procesos existentes el juez tendrá la potestad de llamar a una Junta de Conciliación, en la cual se puede llegar a un acuerdo mutuo entre las partes obteniendo como resultado de esto un ahorro de tiempo y la celeridad dentro del proceso de oposición y la rapidez deseada en la justicia existente;

ASPECTOS NEGATIVOS

1. Si bien el trámite, los plazos y términos, requisitos y demás formalidades ya están establecidas en la ley y demás normas, los mismos son de utilización mínima en la vida real, tanto así que en un porcentaje de juzgados de lo civil que se pregunto al respecto, no tenían ningún trámite que se le pareciera y peor aún algunos funcionarios no sabían de lo que se trataba.
2. La misma falencia existía en la Superintendencia de Compañías, en donde a diferencia de los Juzgados de lo Civil, si sabían a cabalidad de que trataba el tema pero no había ningún trámite que se le relacione;
3. La cantidad de trabajo que existe en los Juzgados de lo Civil es mucho mayor a la existente en la Superintendencia de Compañías;
4. Las personas en los Juzgados de lo Civil (Jueces, secretarios, amanuenses, etc.), no gozan del nivel de conocimiento, experiencia y capacidad, societario empresarial, que si lo tienen los funcionarios de la Superintendencia de Compañías;
5. Los funcionarios de la Superintendencia de Compañías tratan temas societarios empresariales a diario en cambio en los Juzgados de lo Civil no es así;
6. Es evidente e innegable las falencias y retrasos principalmente, en los que se ha visto viciado la administración de justicia del país, además de

la falta de una adecuada infraestructura e implementos de trabajo modernos;

7. El valor del tiempo de las personas es algo que no se puede cuantificar y el estar insistiendo todos los días en el Juzgado que haya salido sorteada la petición de oposición, para que esta sea solamente calificada es una pérdida de tiempo para el interesado;
8. Luego y más importante es que la Superintendencia de Compañías paralice el trámite que se está realizando en su dependencia, y para esto según el artículo tercero del Reglamento para la Oposición de Terceros a los Actos Societarios³⁰, en los tres días posteriores a la presentación tendrá que recibir la notificación de oposición del Juzgado de lo Civil, es decir tocará insistir diariamente y durante todo el día al secretario del juzgado, tanto para que califique el escrito, como se explicó en el punto anterior, y ahora también hacer lo mismo para que envíe la notificación correspondiente a la Superintendencia de Compañías y esta paralice el trámite.
9. Algo también importante es lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la Oposición de Terceros a los Actos Societarios³¹, que indica que si la Superintendencia de Compañías no recibe las notificaciones indicadas en el tiempo establecido el trámite seguirá su curso normal y su inscripción surtirá los efectos legales establecidos, que como todos sabemos y ya se explicó esto tomara tiempo, dinero y esfuerzo para el tercero interesado;
10. Si bien el Juez es un profesional de derecho alta y plenamente capacitado para dictar y ejecutar sus decisiones este carece al mismo tiempo del conocimiento que día a día adquieren los funcionarios de la Superintendencia de Compañías.

³⁰ Resolución No. 89.1.0.3.00020 publicada en el Registro Oficial No. 351 de 9 de enero de 1990.

³¹ Resolución No. 89.1.0.3.00020 publicada en el Registro Oficial No. 351 de 9 de enero de 1990.

11. La Ley de Compañías, adolece de un pequeño vacío legal dentro de sus normas en lo que respecta a la oposición de terceros a los actos societarios ya que en ninguno de sus artículos relacionados aludidos tantas veces, establece que la Superintendencia recibirá una notificación del Juez de lo Civil para paralizar el trámite, esto está establecido en el Registro Oficial del año 1990 antes mencionado.
12. El artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, manifiesta la posibilidad de que por orden de la Superintendencia de Compañías se pueda averiguar los movimientos y las cuentas de las personas, rompiendo con esto el sigilo bancario existente, si bien el Juez también posee esta potestad, ya no sería tan necesario que el Juez de Civil intervenga en este tipo de procesos.
13. El artículo 76 numeral 7 literal m, indica claramente que todas las personas tenemos el derecho a recurrir a cualesquier tipo de fallo o resolución en todos los procesos que se decida sobre nuestros derechos, este derecho a la doble instancia se violenta en el artículo 88 de la Ley de Compañías que forma parte del trámite y las disposiciones actuales para la oposición de terceros a los actos societarios;

CAPITULO IV

4.- PROPOSICIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO PARA LA OPOSICIÓN DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

4.1.- PROPUESTA CONCRETA

Hemos llegado al punto crucial de esta investigación, donde se tiene que reunir todo lo antes expuesto y mencionado, para poder exponer una idea fuerte, concreta, edificada y fundamentada y así poder ver lo que se ha logrado como fruto de este trabajo.

Reuniendo todas las ideas establecidas en esta pesquisa, velando siempre por el bienestar común sobre el bienestar individual, protegiendo a la persona miembro de esta sociedad que ha sido víctima de un abuso sobre sus derechos y sus bienes y basados en lo aquilatado en el punto dos punto tres del capítulo anterior, vamos a proceder a dar la propuesta concreta de este tesis, para cambia el trámite actual obligatorio de la oposición de terceros a los actos societarios; para luego en el siguiente punto completarla y ordenarla de la manera más adecuada:

Basados en la experiencia profesional propia del autor de este trabajo y en las opiniones de las personas relacionadas al Palacio de Justicia de Pichincha (Juzgados de lo Civil), salvando las excepciones existentes del caso, se ha llegado a la conclusión y no es ningún secreto que los Juzgados de lo Civil en Pichincha, no tienen la organización, el control adecuado, la manera de trabajo más prolija ni la celeridad ajustada, para con sus usuarios, teniendo como resultado un aumento de los sobornos en la institución y por ende aumento de la corrupción, como bien lo asegura este articulo de prensa de

Radio La Verdad, de fecha nueve de febrero de 2011, que claramente indica en su titular “Una de cada cuatro personas pagó un soborno en los juzgados en el 2010”.³²

Es por esta simple razón que nos hemos arriesgado a proponer que como tercero eventualmente perjudicado por un acto societario a realizarse, éste pueda oponerse al mismo, dirigiéndose directamente a la Superintendencia de Compañías, omitiendo de esta manera el ir hacia los juzgados civiles donde está domiciliada la compañía.

4.1.1.- CONOCIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA OPOSICION DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

Es momento de organizar la propuesta concreta antes aludida, y esto se lo va a hacer puntualizando paso por paso como seria el conocimiento de carácter administrativo por parte de la Superintendencia de Compañías, de la oposición de terceros a los actos societarios, así que vamos a proceder a detallarlos:

- Que se ocupen los mismos **plazos y términos** establecidos en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Compañías, según manda el artículo 33 del mismo cuerpo legal y el Reglamento para la Oposición de Terceros a los actos societarios; para presentación de escritos de oposición, pruebas, etc.
- Que las personas que se han visto violentadas en sus derechos ya sean estos económicos o personalísimos, por un acto societario a realizarse por una compañía, puedan presentar un oficio directamente a la

³² http://www.laverdad.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1279:una-de-cada-cuatro-personas-pago-un-soborno-en-los-juzgados-en-el-2010-&catid=56:judiciales&Itemid=86

Superintendencia de Compañías para que el trámite sea paralizado provisionalmente;

- Que para presentar este oficio de oposición al acto societario a realizarse éste tendrá que tener los fundamentos de hecho y de derecho correspondientes, además de llevar la publicación del extracto oportunamente;
- Que la Superintendencia de Compañías en el momento de ingreso del antes mencionado oficio y de manera directa dirija el mismo al funcionario encargado del trámite dentro de su dependencia;
- Que el funcionario de la Superintendencia de Compañías sea el encargado de correr traslado en el domicilio de la compañía, al Gerente General o Representante Legal la notificación anunciando que existe una oposición a la inscripción del acto societario que se va a perpetrar;
- Que el funcionario de la Superintendencia de Compañías encargado del trámite sea quien solicite a las dos partes, las pruebas y habilitantes necesarios y que ella crea conveniente para dirimir sobre el caso;
- Que una vez que el funcionario tenga toda la documentación pertinente, este se reúna con la Directora de su Departamento para que se llegue a una resolución adecuada y pertinente;
- Que esta resolución sea plenamente fundamentada con antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho y resolución final;
- Que esta resolución sea firmada por: El funcionario encargado del caso, la Directora del departamento correspondiente, y por ultimo por el Superintendente de Compañías o su delegado;

- Que esta Resolución final al igual que lo indica el artículo 88 la Ley de Compañías, no pueda ser susceptible de apelación alguna, más que con el funcionario que la dicto.

Esta sería la propuesta concreta de esta tesis, misma que ayudará para agilizar el trámite actual de la oposición de terceros a los actos societarios y principalmente dará vida a este recurso al que todas las personas tenemos el derecho a acceder y que está decayendo con el pasar del tiempo.

4.2.- RAZONAMIENTO DE LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS EVIDENTES EN LA PROPUESTA REALIZADA

Para finalizar este trabajo se ha llegado a uno de los puntos más importantes del mismo; en el que dilucidaremos cuales son los aspectos positivos y cuáles son los aspectos negativos dentro de la propuesta realizada, aceptando obviamente los que cada persona desee aportar y opinar al respecto.

Para no repetir los ya mencionados en el punto 3.3 del tercer capítulo de esta tesis, seremos un poco más concretos y específicos al respecto; a continuación iremos desarrollando lo antes indicado:

ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PROPUESTA REALIZADA

Como primer aspecto negativo en nuestra propuesta podremos encontrar que si bien nuestra intención no ha sido darle la facultad a la Superintendencia de Compañías de poder imponer sanciones o implementar el poder coercitivo, si tendría la facultad de decidir si es que procede o no el acto societario a realizarse, en la Constitución de la Republica Artículo 167, se menciona el Principio de Unidad Jurisdiccional en el que se indica que tan solo los Organismos de Justicia serán los llamados o encargados de administrar la

misma, este al mismo tiempo es un punto muy discutible dentro de nuestra tesis.

Otro aspecto negativo de nuestra propuesta es que la Resolución que la Superintendencia tendría que dar sobre la oposición de un tercero a la inscripción de los actos societarios, podría ser apelada únicamente ante el Tribunal Contencioso Administrativo y aquí como sabemos son mas limitadas las circunstancias para poder apelar los actos administrativos mientras que en el ámbito civil son más amplias.

Una de las consecuencias negativas de presente ofrecimiento es que en nuestra sociedad pueden existir muchas personas mal intencionadas que valiéndose de la agilidad y facilidad que se le quiere dar al trámite de oposición de terceros a los actos societarios, podrían presentar sin fundamento alguno cualesquier escrito de oposición para intentar hacer daño a la compañía que lo desea realizar, retrasando el curso normal del acto y afectando directamente en muchos aspectos a la compañía que lo desea realizar.

ASPECTO POSITIVOS EN LA PROPUESTA REALIZADA

Además de los ya mencionados en el capítulo anterior de la presente propuesta podemos mencionar los siguientes:

Un evidente ahorro de tiempo, esfuerzo, dinero y agilidad dentro del proceso materia de esta investigación que tiene como resultado una mayor agilidad, rapidez y celeridad en el proceso.

Una real y valedera tutela de nuestros derechos como eventuales perjudicados.

Una descarga de trabajo en los juzgados de lo civil, que si bien no es muy notoria, ayuda de una manera interesante.

Hasta este punto llega el desarrollo de la presente investigación la cual respetando los diferentes criterios existentes se cree es la más adecuada en cuanto a la oposición de terceros a los actos societarios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Todo lo hasta aquí expuesto, considerando que se usaron como base de este estudio e investigación, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Normas, etc., vigentes y directamente relacionadas con el tema de esta tesis, sirve como vasto aval y soporte para llegar a conclusiones reales adecuadamente sustentadas y que al mismo tiempo, permite exponer recomendaciones que constituyen un aporte de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho especialmente inclinados en su ejercicio, a la rama mercantil – societaria que este deriva, y a las instituciones relacionadas.

La Superintendencia de Compañías con el pasar de los años ha ido renovando e implementando en su organigrama muchos departamentos y dependencias con funciones específicas buscando de esta manera apoyar a cada uno de los diferentes casos existentes en la sociedad empresarial en el Ecuador.

Cabe resaltar que es siempre recomendable que la estructura organizacional responda a los procesos que se cumplen en la Institución

En cada uno de estas demarcaciones organizacionales o procesos a su vez trabajan funcionarios con especializaciones, conocimientos y experiencia afines a cada una de las necesidades y aspiraciones innegables que la sociedad posee o genera; divisiones, direcciones, departamentos y servidores públicos con funciones plenamente identificadas, tanto en la Ley de Mercado de Valores como en la Ley de Compañías, todas estas muy buenas y explícitas para así evitar confusiones y problemas innecesarios.

Todo lo expuesto y resaltado ha sido indudablemente beneficioso para todas las compañías que funcionan en el territorio nacional, en vista de que los actos societarios que estas generan están por así decirlo en buenas manos, sujetos a leyes, reglamentos y normas fundamentalmente establecidas y que se cumplen obligatoria y rigurosamente.

Gracias a esta estructuración por departamentos, procesos, actividades, tareas y funciones adecuadas para cada uno de los casos que se puedan presentar o generar, de esta manera el usuario tiene y sabe a dónde dirigirse para poder resolverlos de la mejor manera y lo que es más importante en el menor tiempo posible.

Resulta necesario recomendar que la Superintendencia de Compañías siga implementando mejoras en sus procesos, actividades y tareas buscando que estén respondan a sus funciones aspiraciones y requerimiento de la sociedad y las empresas, así siga implementando nuevas resultados de sus investigaciones y con ello, normas, leyes, reglamentos, resoluciones, etc., tanto como lo ha ido realizando desde su creación; buscando en todo momento optimizar y con ello reducir pasos considerados hoy como obligatorios para los actos societarios existentes, todo esto con el único fin de que la sociedad empresarial y sus usuarios sean quienes se beneficien, conservando de esta manera la aprobación y aceptación que se ha ganado en el país.

Comparando a con su similar en Colombia, se puede observar, darse cuenta y ratificar lo expresado en el punto anterior, pues si bien la Superintendencia del Ecuador tiene un funcionamiento operativo aceptable, se pueden fundamentar estudios tendientes a disminuir formalidades y solemnidades obligatorias para los actos societarios en el país, con el único e importantísimo objetivo de reducir tiempos, validar procesos y así volver más fácil y sencillo el trabajo en beneficio tanto de los usuarios de la Superintendencia como para la institución de control como lo es la Superintendencia de Compañías en el Ecuador.

También se puede concluir y a su vez recomendar que la Superintendencia de Compañías brinde asesoría y asistencia a otras instituciones públicas relacionadas con los temas societario - mercantiles en el

Ecuador, tales como la Cámara de Comercio, el Registro Mercantil, etc., cediendo a estos organismos parte de su trabajo y funciones, para de alguna manera agilizar y dinamizar los tramites menos complejos, para disminuir la carga de trabajo al interior de organización permitiendo y centrándose más a los tramites de mayor especialización y complicación.

De la comparación internacional de Superintendencia de Compañías igualmente concluimos y recomendamos lo siguiente: Ecuador es un país que aun no incorpora a la cultura institucional las **TIC** tecnología de la información y comunicación, si bien el 100 % de profesionales utilizan de una manera “aceptable”, el internet, las instituciones públicas como la Superintendencia de Compañías apoyándose en esta tecnología, podría reducir procesos que consumen tiempo valioso, tal es el caso de la solicitud de nomina de socios y/o accionistas actualizada de la compañía, misma puede ser tramitada vía internet, asignando un código con la seguridades correspondientes a cada compañía o usuario que se constituye o existe, y así complementariamente se puede desarrollar estudios tendientes a dinamizar procesos utilizando las TIC en la Superintendencia de Compañías.

Lo antes explicado es completamente aplicable si se aprecia lo expuesto en el capitulo dos de esta tesis, donde constan y se conceptualiza todas las organizaciones o compañías existentes por Ley en el Ecuador y las diferencias más importantes entre ellas, además se expone paso a paso las diferentes solemnidades y formalidades que obligatoriamente hay que seguir tanto en la constitución de una compañía en el Ecuador como para los actos societarios que estas generan.

Como sea visto, se comprende y describir, en el desarrollo y perfeccionamiento de este trabajo, dentro de los diferentes actos societarios que una compañía puede realizar se encuentran los que están sujetos a una oposición de terceros, concluyendo que tanto esta acción, como la oposición y la inscripción en estos actos societarios, tienen la trascendencia e importancia

vista que con estas acciones legales se están precautelando los derechos violentados de una persona en la sociedad.

Teniendo en cuenta, cuáles son los diferentes tipos de actos societarios que están sujetos a la oposición de terceros, el concepto de cada uno de ellos y sobre todo el procedimiento a seguir para **oponerse**, se puede dar cuenta que son susceptibles de instrumentar ciertas variaciones con el espíritu de efectivizar de mejor manera la oposición de terceros a los actos societarios.

Luego de que, en los capítulos anteriores de cierta manera, se rebeló las funciones actuales de la Superintendencia de Compañías en el actual trámite que posibilita oposición de terceros, aunque parezca irónico, esta institución tiene muy pocas funciones dentro de los pasos a seguir para oponerse a la inscripción del acto y en la decisión final correspondiente, se considera irónico al ver que siendo la Superintendencia de Compañías por función y razón la única y directa responsable de controlar todo lo referente a las empresas y sus actos en el Ecuador, se determina que dentro de estos procesos la Superintendencia no tiene el peso ni la injerencia correspondiente, pues se debe recurrir a los Jueces de lo Civil para alcanzar una sentencia al respecto.

En el desarrollo del presente la intención general nunca tuvo relación ni la intención de impregnar en el pensamiento del lector que las Leyes que regulan la oposición de terceros a los actos societarios tienen que ser cambiadas o transformadas por completo, sino mas bien la de ayudarlos buscando optimizar y mejorar su trámite y con esto fortalecer el efectivo cumplimiento de su real y principal objetivo que es velar por nuestros derechos que en un momento específico puedan o fueron violentados, por consiguiente a lo largo de este trabajo hemos podido demostrar y constatar que si es factible alcanzar este buen proposito.

Es por esto que si bien tenemos al artículo 33 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Oposición de Terceros a los Actos Societarios, para regular este tipo de actos, estos son un tanto ambiguos y tal como está el desarrollo societario en nuestro país necesitan tener mejoras en cuanto al trámite que obligatoriamente hay que llevar para poder oponerse, con el único objetivo de beneficiar al eventual perjudicado.

Por lo que de acuerdo a lo analizado y concluido, se puede recomendar se considere la propuesta entregada en esta investigación por los tantos beneficios mencionados a lo largo de su estructura, precautelando en todo momento los derechos de las personas eventualmente perjudicadas y reconociendo obviamente las diferentes posiciones y pensamientos que puedan presentarse en su contra.

Consideramos además que este trabajo debería ser analizado por la Superintendencia de Compañías, para que en algún momento la propuesta pueda llegar a formar parte de sus definiciones y funciones.

Desde mi práctica profesional en este ámbito puedo inferir que este tema se encuentra plenamente descuidado, y al mismo tiempo acotar que los actos societarios se realizan diariamente en una cantidad considerable y que uno de los requisitos obligatorios para algunos de ellos, como ya es de nuestro conocimiento es la publicación del extracto emitido por la Superintendencia de Compañías en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía; entonces por esta elevada frecuencia diaria de casos con claridad se establece la necesidad inminente y urgente de intervenir en el tema motivo de este trabajo “la oposición de terceros a los actos societarios”

BIBLIOGRAFIA

REVISTAS DE DERECHO

- **Revista de la Superintendencia de Compañías**, No. 2 Editorial Colon, Diciembre 1966 – 1967, Quito, 732 p.p.
- **Revista de Derecho, No. 5**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1965, Quito.
- **Revista de Derecho, No. 9**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1966, Quito.
- **Revista de la Superintendencia de Compañías**, Ind. Graf. CYMA, Enero – Octubre 1970, No. 4, Quito, 308 p.p.
- **Revista de la Intendencia de Compañías Anónimas**, No. 1, Editorial Colon, Quito, Diciembre 1965, 415 p.p.
- **Revista de Derecho, No. 2**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1964, Quito.
- **Revista de la Universidad Católica de Guayaquil**, No. 12, Guayaquil, 1971.
- **Revista de la Superintendencia de Compañías**, No. 3, Ind. Graf. CYMA, Diciembre 1968 - 1969, Quito, 317 p.p

RESOLUCIONES

- Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08399, de fecha 8 de septiembre de 2008, firmada por el Sr. Pedro Solines Chacón Superintendente de Compañías.

LIBROS DE AUTOR

- **Víctor Cevallos Vázquez**, Compendio de Derecho Societario Ecuatoriano, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición 1992.
- **Dr. Roberto Salgado Valdez**, Nuevo Manual de Derecho Societario, edición 2006.
- **Ferrara Francisco**, Empresarios y Sociedades, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, España.
- **Joaquín Garrigues**, Curso de Derecho Mercantil, Imprenta Silverio, Madrid España, 1962
- **Cabanellas Guillermo**, Diccionario del Derecho Usual, Tomo I, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968.
- **Guillermo Cabanellas de Torres**, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
- **Corporación de Estudios y Publicaciones**, Doctrinas Jurídico Societarias.

LEYES

- Ley de Compañías;
- Ley de Mercado de Valores;
- Código de Comercio;
- Código Civil;
- Código de Procedimiento Civil;
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
- Constitución de la Republica;

PÁGINAS DE INTERNET

- www.supercias.gob.ec
- www.supersociedades.gob.co
- <http://www.ccq.org.ec/>

- <http://www.ccb.org.co/portal/default.aspx>
- <http://www.dian.gob.com/>

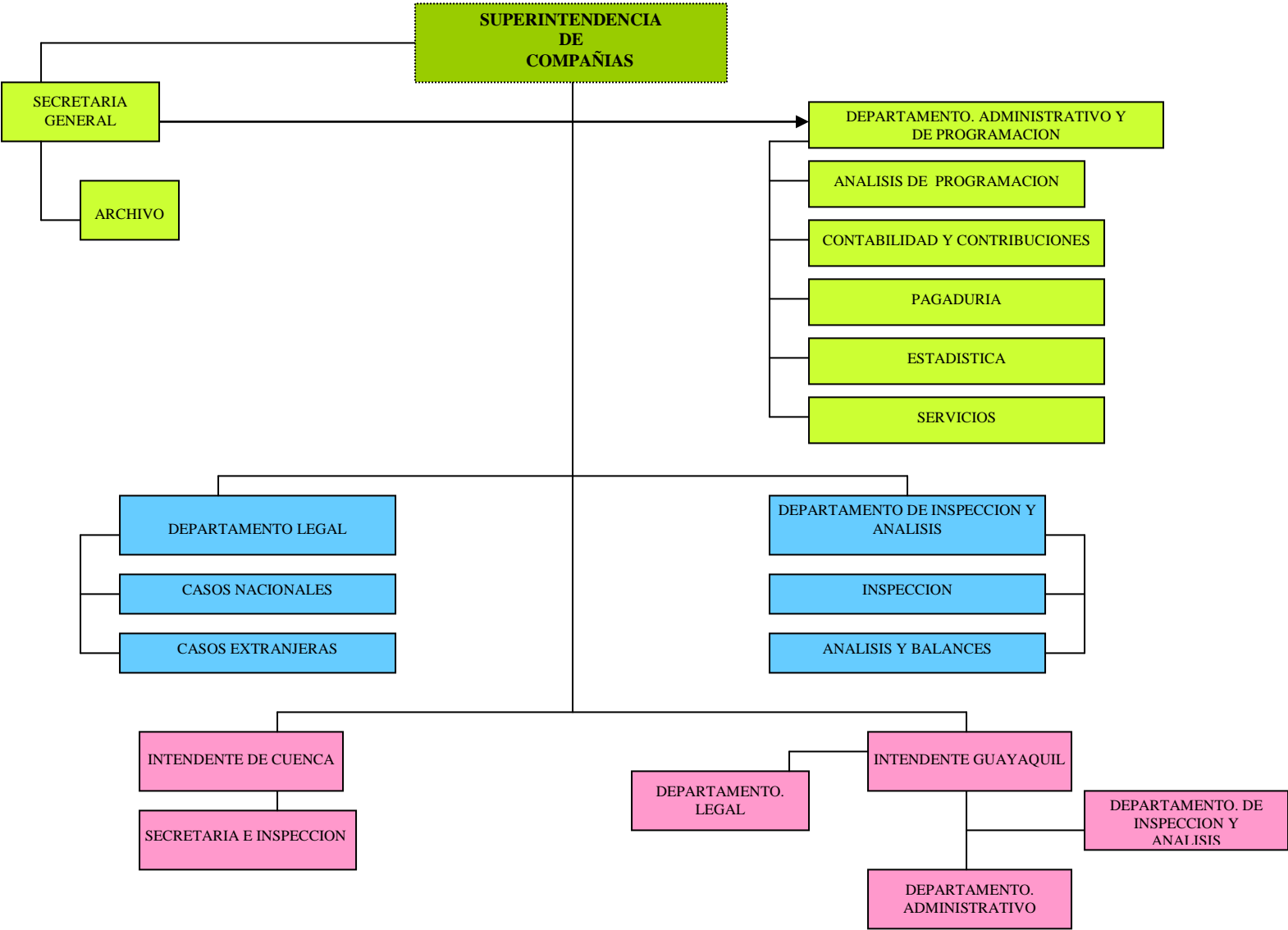
REGISTROS OFICIALES

- Registro oficial No. 231 de 26 de mayo de 1971.
- Registro oficial No. 797 de 7 de mayo de 1975.
- Registro oficial No. 363 de 22 de junio de 1977.
- Registro oficial No. 712 de 22 de junio de 1987.
- Registro oficial No. 351 de 9 de enero de 1990.

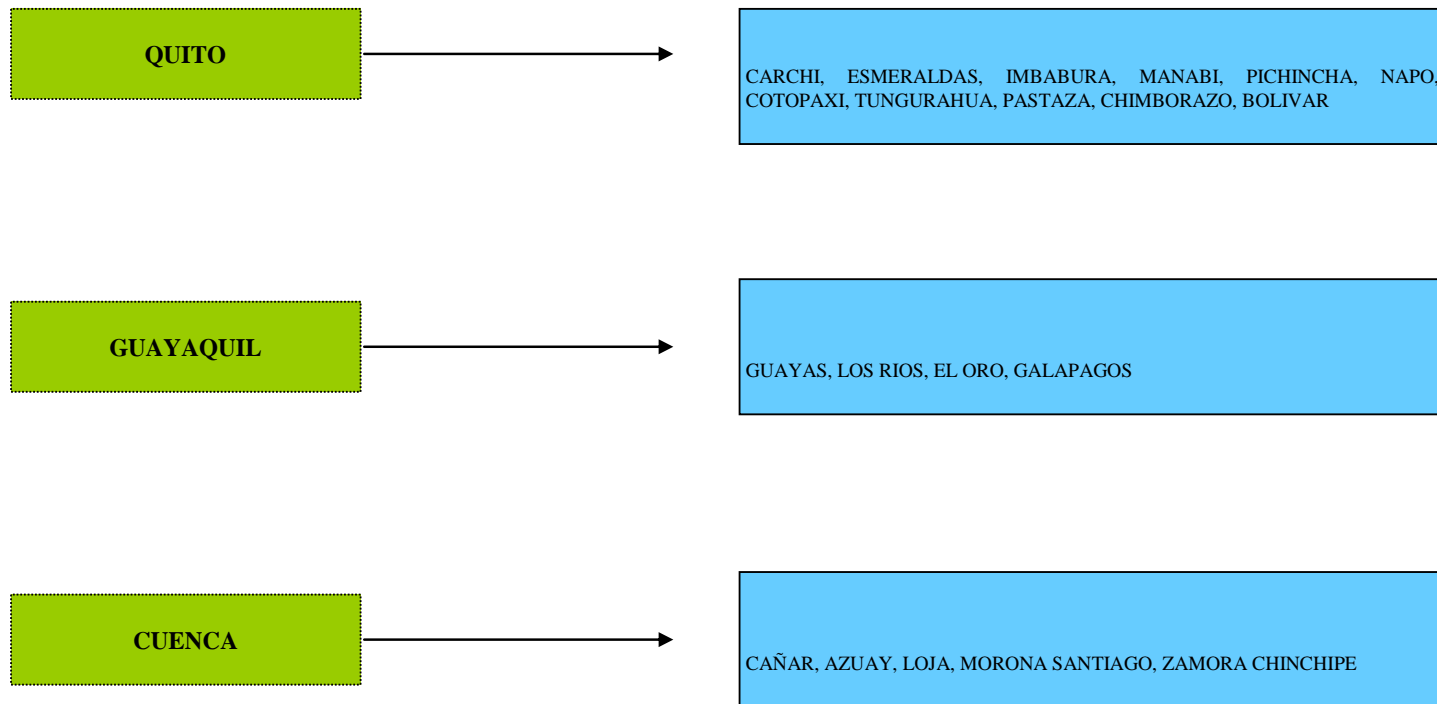
ANEXOS

ANEXO No. 1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL AÑO 1967



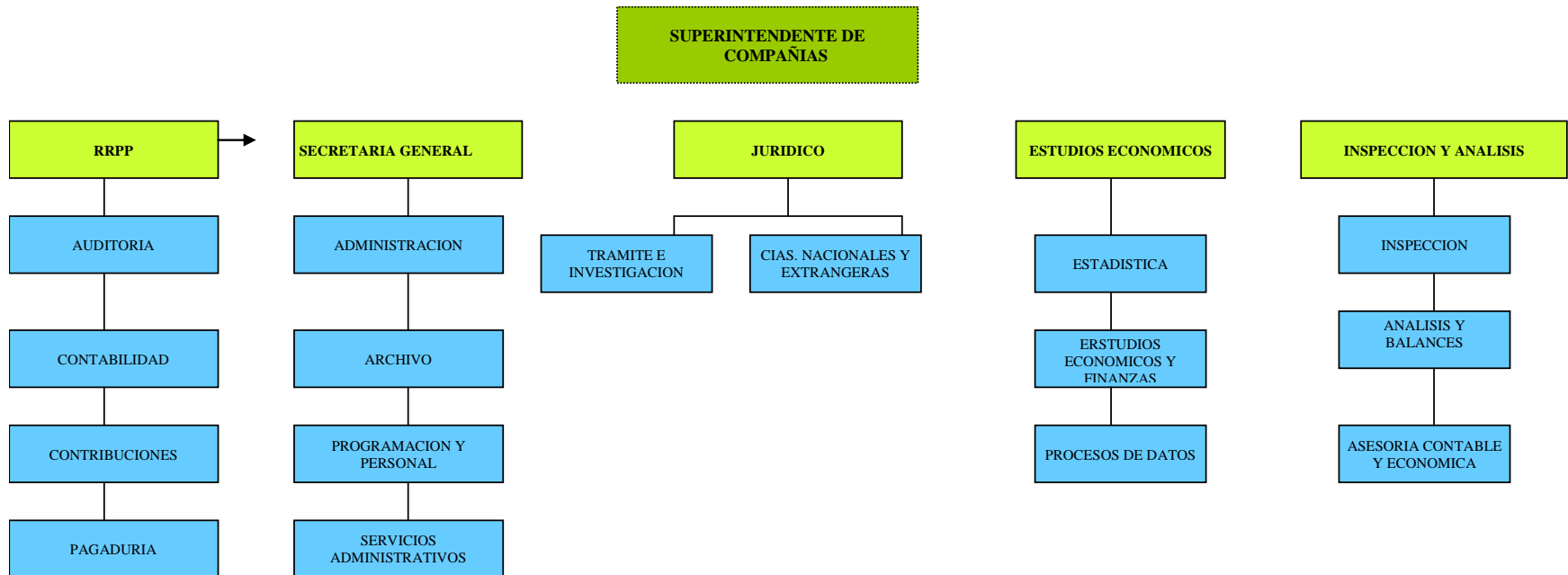
ORGANIZACIÓN NACIONAL AÑO 1967

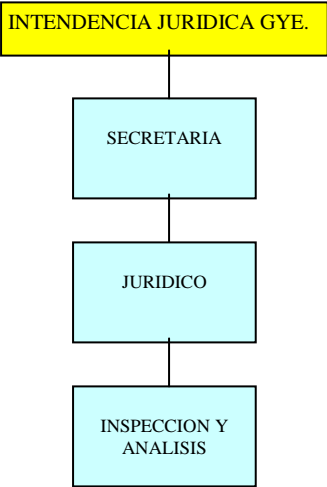


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

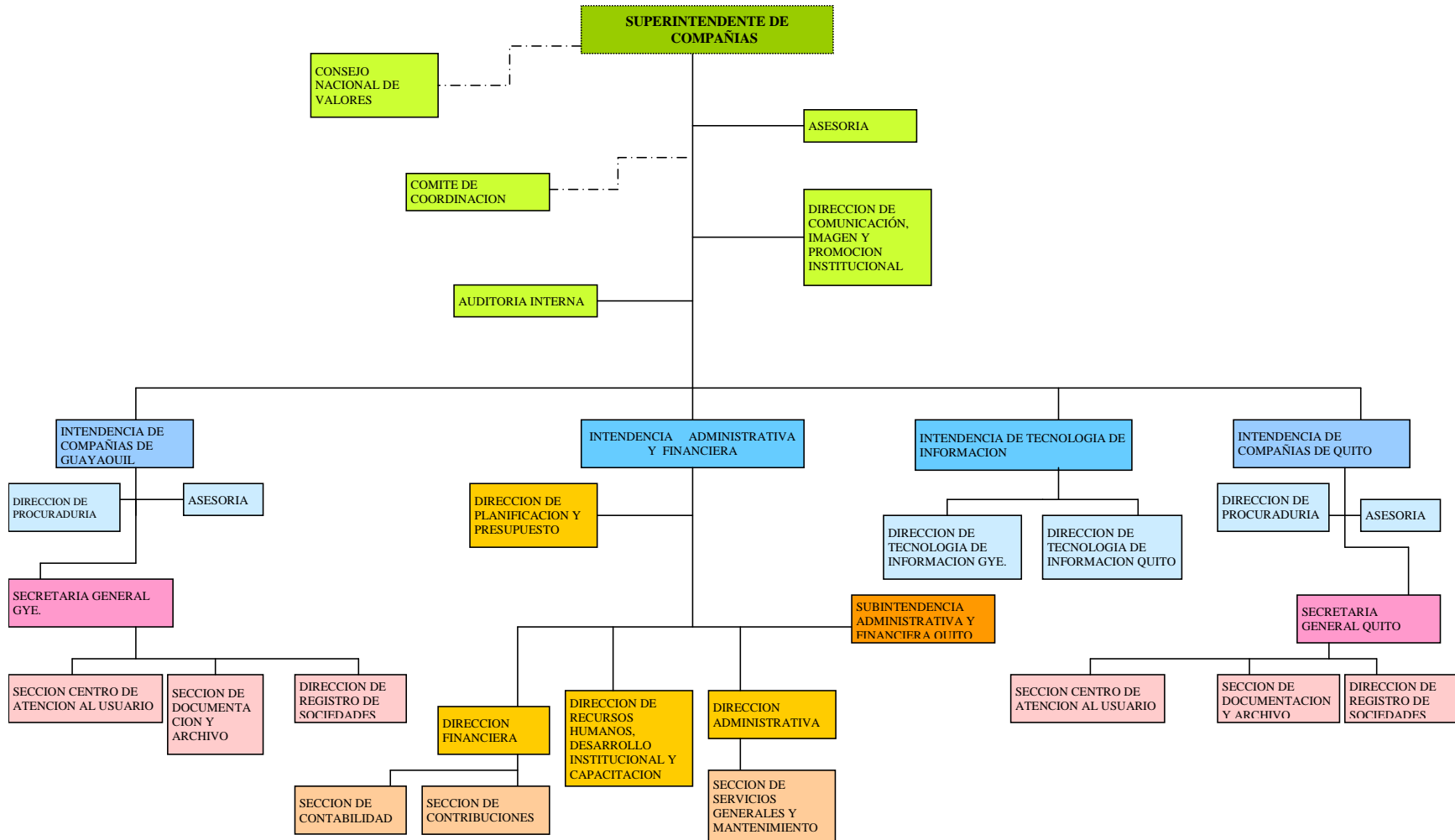
DISTRIBUCION INTERNA AÑO 1967

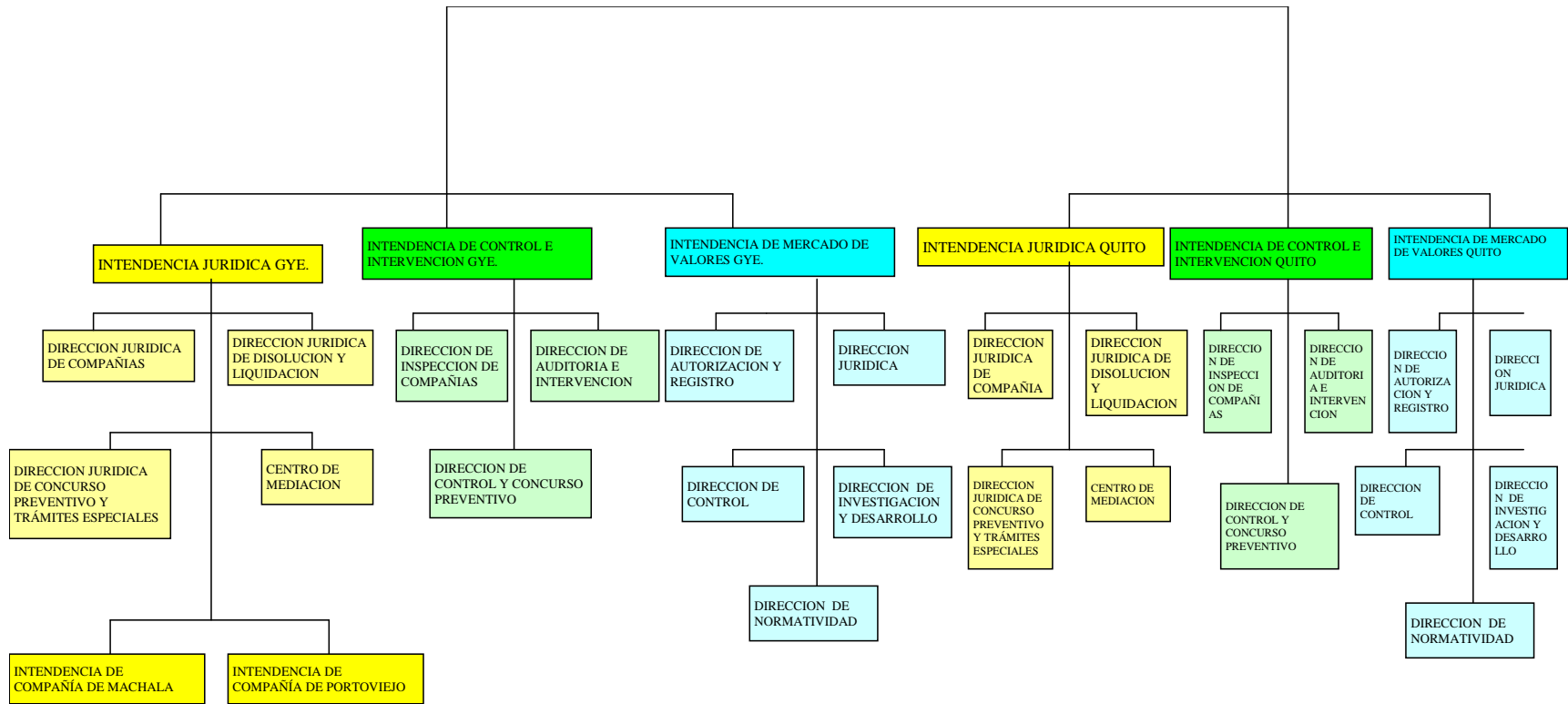
1 de 2





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL AÑO 2008 (VIGENTE)
Anexo a la Resolución No. ADM – 08399





ANEXO No. 3

LEY DE COMPAÑÍAS SECCION XVI DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 438.- Son atribuciones del Superintendente; además de los determinados en esta ley:

- a) Nombrar al personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;
- b) Formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República, y expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución;
- c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado;
- d) Presentar anualmente al Congreso Nacional un informe, en el que dará cuenta de sus labores y del movimiento de las compañías sujetas a su vigilancia;
- e) Rendir cuentas ante la Contraloría General del Estado;

- f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley;
- g) Exonerar a las compañías sujetas a su control y vigilancia, previo el estudio de cada caso, de la presentación de los documentos a los que se refiere el Art. 20 de esta Ley;
- h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción y la publicación a los que se refiere el Art. 4 del Decreto Supremo 986, publicado en el Registro Oficial No. 652 de 3 de octubre de 1974;
- i) Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de Compañías;
- j) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y reglamentos que se expidieren.

ANEXO No. 4

REGLAMENTO PARA LA OPOSICION DE TERCEROS A LOS ACTOS SOCIETARIOS

RESOLUCION No. 89.1.0.3.00020

**DOCTOR CARLOS MUÑOZ INSUA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 2387 de 14 de mayo de 1971, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 26 del mismo mes y año, se normo para las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, el procedimiento para hacer más efectivo el derecho de oposición de terceros a la inscripción de los actos mencionados en el inciso segundo del entonces artículo 25, actual 33, de la Ley de Compañías;

Que por Resolución No. 4591 de 21 de abril de 1975, publicada en el Registro Oficial No. 797 de 7 de mayo del mismo año, se hizo extensiva para las compañías de responsabilidad limitada la normatividad establecida en la resolución primeramente citada;

Que mediante Resolución No. 6453 de 16 de junio de 1977, publicada en el Registro Oficial No, 363 de 22 de los mismos mes y año, se declararon vigentes las referidas resoluciones números 2387 y 4591 de 14 de mayo de 1971 y de 21 de abril de 1975, respectivamente;

Que por no haberse previsto en la Resolución 2387 de 14 de mayo de 1971 la posibilidad de que pueda mantenerse inalterable o incluso, incrementada la cuantía del capital social cuando se realice simultáneamente la disminución y aumento de dicho capital en las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, se expidió la Resolución No. 87-1-1-3-T-00007 de 16 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 22

de mismo mes y año por medio del cual se prescindía del trámite de oposición de terceros previsto en el artículo 33 y del 85 al 89 de la Ley de Compañías en el caso de disminución y aumento simultaneo de capital, siempre que la cuantía a que llegue dicho capital, una vez perfeccionadas las dos operaciones, sea igual o superior al importe que anteriormente hubiera tenido ese capital;

Que para el buen gobierno y funcionamiento de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, es conveniente mantener, actualizar y codificar dicha normatividad con el fin de garantizar una mayor eficacia y validez del derecho de oposición de terceros a la inscripción de los actos enunciados en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Compañías; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 442 de la Ley de Compañías;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- El derecho de oposición mencionado en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Compañías se refiere exclusivamente a la inscripción de los actos mencionados en tal precepto legal. En consecuencia el Superintendente de Compañías a quien se le hubiere pedido la aprobación de tales actos, si estos reúnen los requisitos legales, dispondrá la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por tres días consecutivos, del extracto del acto o actos sometidos a su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los terceros que se creyeron con derecho a oponerse a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de una compañía, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, presentarán su oposición ante el Juez de lo Civil, del domicilio principal de la compañía, en el término de seis días contados desde la última publicación del extracto, y en el

mismo término, los interesados pondrán el particular en conocimiento del Superintendente de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- El Juez de lo Civil que reciba la oposición de terceros a la inscripción de los actos mencionados en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Compañías, respecto de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías notificará al Superintendente de Compañías, dentro de tres días, con el escrito de oposición y la providencia que hubiere recaído en ella, y luego dará el trámite previsto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías. Ejecutoriada la providencia que resuelve la oposición, el Juez, de inmediato, notificará al Superintendente de Compañías para los efectos legales respetivos.

ARTICULO CUARTO.- Si el Superintendente de Compañías no fuere notificado o no se le hiciera saber de la oposición en la forma y tiempo antes dispuestos ordenará la inscripción de la escritura y tal escritura surtirá los efectos previstos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Si la oposición del tercero fuese aceptada por el Juez, el Superintendente de Compañías, luego de haber sido notificado con providencia ejecutoriada, ordenara el archivo de la escritura pública y de los demás documentos que se le hubieran presentado, y la compañía afectada no podrá solicitar nuevamente la aprobación o inscripción del acto o actos sino después de que hayan desaparecido los motivos de la oposición, con decisión judicial al respecto.

ARTICULO SEXTO.- Se prescindirá del trámite de oposición de terceros previsto en el Art. 33 de la Ley de Compañías en el caso de disminución y aumento del capital social simultaneo siempre que la cuantía a la que llegue dicho capital, una vez perfeccionada la operación simultánea, sea igual o superior al importe que anteriormente hubiera tenido ese capital.

Sin embargo, se observara y aplicara el procedimiento de oposición de terceros en los aumento de capital, cuando en la reducción se entreguen recursos líquidos a los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- Deróguense las Resoluciones números: 2387 de 14 de mayo de 1971, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 26 del mismo mes y año, 4581 de 21 de abril 1975, publicada en el Registro Oficial No. 797 de 7 de mayo de 1975, 6453 de 16 de junio de 1977, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 22 de junio del mismo año y la Resolución 87-1-1-3-T-00007 de 16 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 712 del mismo mes y año.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución entre en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese – Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 28 de diciembre de 1989.

Firmada por el Dr. Carlos Muñoz Insua, Superintendente de Compañías.